AÑO 1856. SABADO 27 DE DICIEMBRE. NUMERO 1,454.

**SE SUSCRIBE**

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

**SE SUSCRIBE**

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS..... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar para el cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Brigadier de infantería D. Manuel Manso de Zúniga, Oficial primero primero de dicho Ministerio que lo desempeña interinamente.

Dado en Palacio á 26 de Diciembre de 1856.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

Vengo en nombrar Oficial primero segundo del Ministerio de la Guerra á D. José Sentmenat, Oficial cesante del mismo, cuya plaza se halla vacante por ascenso de D. Juan Gomez Landero.

Dado en Palacio á 26 de Diciembre de 1856.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Han recurrido á este Ministerio varios Regentes de Audiencias manifestando, que al remitirles algunos Gobernadores de provincia las listas de que trata el art. 1.° del Real decreto de 28 de Noviembre último, sobre nombramiento de Jueces de paz, solo comprenden en ellas el número de personas absolutamente necesario para llenar el de los Jueces que han de ser nombrados; de lo que resulta, que debiendo ser de los Regentes, y del Gobierno en su caso, la responsabilidad de la eleccion, se ven privados indirectamente de los medios de realizarlo en la forma que crean más conveniente á la recta administracion de justicia, único fin á que se encamina la ley del enjuiciamiento civil.

Enterada la Reina (Q. D. G.), se ha servido mandar que para no coartar en manera alguna las atribuciones de los Regentes en la libre eleccion de los sujetos que consideren idóneos para ejercer el cargo de Jueces de paz y suplentes, comprendan las listas que deben remitirles los Gobernadores de provincia, en virtud de lo prevenido en los artículos 1.° y 2.° del citado Real decreto, un número ámplio y suficiente de personas, que en ningun caso podrá bajar de tres, á ser posible, por cada uno de los Jueces y suplentes que hayan de ser nombrados.

Y es asimismo la voluntad de S. M. que, sin perjuicio de las referidas listas que formen los Gobernadores, se dirijan los Regentes á los Jueces de primera instancia, si lo creen conveniente, pidiéndoles nota de los que á su juicio merezcan en su distrito obtener los referidos cargos, todo con el objeto de que la esfera dentro de la cual se haga la eleccion sea la más lata posible para que pueda asi responder á los altos fines de la ley y á lo que exige el interes público.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1856.=Seijas.=Señor Regente de la Audiencia de.....

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Establecimientos penales.—Negociado 3.°*

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisicion de 20,000 varas de paño para vestuario de los penados en los presidios del reino con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1856.=Nocedal.=Sr. Director general de Establecimientos penales.

*Pliego de condiciones aprobado por S. M. por Real órden de esta fecha, con arreglo al cual se sacan á pública subasta 20,000 varas castellanas de paño para vestuario de los penados en los presidios del reino.*

1.ª El contratista estará obligado á entregar en esta corte en el almacen general de efectos para los presidios del reino 20,000 varas castellanas de paño cuatorceno, de color pardo, y al ménos de seis cuartas de ancho de orillo á orillo. La Direccion general de Establecimientos penales podrá sin embargo rebajar las varas que, sin aumento en el precio del remate, se convenga el contratista á entregar en los presidios que la misma le designe.

2.ª El tipo máximo que se fija es el de 23 rs. vara, y no se admitirá proposicion que exceda de este límite.

3.ª Para presentarse como licitador habrá de hacerse préviamente un depósito de 10,000 rs. en metálico ó en acciones de carreteras, ó su equivalente, segun el precio de Bolsa, en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 en la Caja general de Depósitos. Los interesados podrán retirarlo en el acto de terminado el remate, á excepcion de aquellos cuya proposicion fuese admisible, quienes lo continuarán hasta que por S. M. se haga la adjudicacion definitiva.

4.ª La subasta se verificará en Madrid á la una del dia 7 de Enero de 1857, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de presidios.

5.ª Las proposiciones tendrán lugar presentándose muestras del paño, con indicacion, en pliegos cerrados, de la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones se entregarán en la mesa de la presidencia durante la primera media hora de comenzado el acto, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en los puntos y en la forma que marca la condicion 1.ª del pliego que contiene las de esta subasta 20,000 varas castellanas de paño igual á la muestra que presento, al precio de..... reales vellon cada una, y para asegurar esta proposicion acompaño adjunto á ella el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 3.ª»

6.ª Se declara inadmisible toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados en el artículo anterior, y á la que no vaya unido el comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del interesado, sustituyéndole con un lema igual al que lleve la proposicion.

7.ª Acompañará á esta, en distinto pliego, cerrado tambien y con el mismo lema, otro expresando el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

8.ª Concluido el acto de la subasta, se extenderá el acta correspondiente, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

9.ª La Direccion de establecimientos penales, con presencia de las muestras que se presenten, consultará acerca de la calidad y duracion del paño á los síndicos ú otras personas competentes del gremio de almacenistas de tejidos ó hilados de lana, seda &c., inscritos en la clase primera de la tarifa núm. 1.° de la contribucion industrial. En vista de su informe, y pudiendo á su vez los proponentes elegir otro perito, pero reservándose la Direccion hacerlo de un tercero en caso de discordia, adoptará la misma, entre las muestras que reunan buenas condiciones, la de menor precio; y en igualdad de precios, la de mejor calidad. Si se presentaren dos ó más iguales, se abrirá una licitacion por el término de media hora entre los interesados en ella únicamente.

10. Hecha la adjudicacion por S. M., se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales, y otra para la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio, y tambien conservar en depósito los 10,000 rs. señalados en la condicion 3.ª en el concepto de fianza y como garantía para responder del cumplimiento del contrato.

11. El rematante pondrá á disposicion de la Direccion de Establecimientos penales el paño contratado por cuartas partes iguales, entregando 5,000 varas cada 15 dias, contados desde el en que se le comunique la aprobacion de S. M. La Direccion, con arreglo á la condicion 1.ª del pliego, señalará al contratista los presidios en que ha de verificar las entregas. Las Juntas económicas de estos establecimientos confrontarán á su recibo, oyendo el dictámen de personas inteligentes, si el paño es igual al de la contrata, para lo cual se les facilitarán muestras desde que tenga lugar. En caso de que se les ofreciesen dudas para su admision, remitirán un retazo á esta Direccion, la cual decidirá definitivamente, consultando el parecer de los mismos peritos que lo dieron por bueno.

12. Efectuada que sea cada entrega, si resultase admisible, se facilitará al contratista, por la persona que de ella se haga cargo, la correspondiente certificacion, y en su vista dispondrá la Direccion se expidan inmediatamente para su pago las libranzas correspondientes.

13. El contratista estará ademas obligado á entregar otras 20,000 varas de paño bajo iguales condiciones, si á la Administracion le conviniese pedirlas, al precio de contrata, y prévio aviso con dos meses de anticipacion, para cuyo efecto quedará el depósito de 10,000 rs. constituido por seis meses, á contar desde el dia en que se haga de Real órden la adjudicacion del remate, expidiéndose entónces el mandamiento de devolucion, si no hubiese motivo para retenerlo por no haber cumplido el contratista con su compromiso.

14. El contratista queda sujeto á lo que previene el artículo 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si faltase á los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término de ocho dias

15. Este pliego de condiciones se insertará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores se publique tambien en los *Boletines oficiales* y por edicto en los pueblos donde hubiese fábricas de paños, dando cuenta de haberlo verificado á la Direccion de Establecimientos penales.

Madrid 25 de Diciembre de 1856.=El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gainza.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la instruccion adjunta para la administracion y recaudacion de la contribucion de consumos, establecida por el Real decreto de 15 del corriente.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1856.=Barzanallana.=Sr. Director general de Contribuciones.

## INSTRUCCION

*para la administracion y recaudacion en todos los pueblos del reino de la contribucion de consumos, establecida por el Real decreto de 15 del corriente.*

### CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.° En conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 15 del corriente, la exaccion de la contribucion de consumos en todas las capitales de provincia, puertos habilitados y demas pueblos del reino é islas adyacentes, se limitará á las especies comprendidas en las tarifas números 1.° y 2.° que acompañan á dicho decreto, con estricta sujecion á las cantidades que las mismas señalan, segun su poblacion ó nombre.

Art. 2.° Bajo ningun pretexto ni denominacion se podrán imponer arbitrios mayores que los derechos señalados á cada especie en las tarifas, sin que precedan las formalidades prescritas en el art. 5.° del mencionado decreto. Las especies similares extranjeras ó las de las provincias de Ultramar satisfarán los mismos derechos y recargos que las nacionales, exceptuando las que tienen derechos especiales señalados en las tarifas.

Art. 3.° Tampoco se podrá cobrar derechos ni recargos á las especies y artículos del reino ó extranjeros no comprendidos en las tarifas, no siendo similares de estos.

Art. 4.° La cobranza de los derechos y recargos tendrá lugar en un solo acto y por unos mismos empleados.

Art. 5.° Ninguna corporacion, establecimiento, empresa ni individuo, de cualquiera clase y naturaleza que sea, podrá ser exceptuado de esta imposicion

Art. 6.° Quedan sujetos al pago íntegro de los derechos y recargos correspondientes las especies y artículos de las tarifas que se empleen como primeras materias para alguna industria ó fabricacion.

Se exceptúan el vino y aceite que se empleen en la fabricacion del aguardiente y jabon, y el aguardiente destinado á encabezar los vinos; pero se aumentará al vino la cantidad de aguardiente que se le mezcle sujetándose al derecho.

Art. 7.° Los derechos y recargos se exigirán á la introduccion de las especies en las poblaciones, y á las que se verifiquen dentro de su término municipal á menor distancia de 2,000 varas, contadas desde los muros ó tapias y desde la última casa de las que forman grupo por la senda practicable más corta.

Los que vivan á mayor distancia satisfarán el derecho mínimo de la tarifa núm. 1.°

Art. 8.° Los derechos serán satisfechos por el consumidor, si las especies son de cosecha propia, fabricacion, depósito, tráfico ó granjería; y por el vendedor al introducirse las mismas, si se destinan al consumo inmediato.

Art. 9.° Será garantido el importe del derecho con las especies destinadas al consumo, ó las de igual clase que pertenezcan al mismo dueño, sin perjuicio de la accion general que corresponde al Fisco.

Art. 10. La clasificacion de las poblaciones se hará por la Administracion, y será aprobada por las Diputaciones provinciales. Los pueblos y la Administracion podrán respectivamente solicitar que á su costa se rectifiquen los censos; pudiendo una y otros recurrir al Gobierno, en queja de los acuerdos de las Diputaciones: en las operaciones de rectificacion deberán estar representadas las dos partes por igual número de individuos.

Art. 11. Para los efectos de la imposicion se considerarán como vecinos todos los individuos que tengan casa abierta, sean ó no cabeza de familia, y los que con la misma circunstancia habiten en el término del pueblo á menor distancia de las 2,000 varas, contadas como se expresa en el art. 7.°; excluyendo los que vivan á mayor distancia, como sujetos solamente al derecho ínfimo de la tarifa núm. 1.°

### CAPITULO II.

REGLAS Y FORMALIDADES DE RECAUDACION.

Art. 12. Se señalarán los fielatos de recaudacion segun las necesidades y costumbres de cada localidad, por los cuales han de introducirse y adeudarse precisamente las especies y artículos sujetos al pago del derecho.

Art. 13. Tanto en los fielatos de que trata el artículo anterior, como en las demas puertas y portillos por donde se acostumbre á introducir géneros, frutos y efectos, el reconocimiento de los no sujetos al derecho se limitará á lo puramente indispensable, á fin de que los empleados se cercioren de que en los envases, cargas, fardos ó bultos que se introduzcan no existe ninguno que adeude derechos.

Art. 14. Por punto general se exceptúan de reconocimiento los equipajes que se conduzcan por los caminos de hierro, diligencias y sillas de correos, limitándose los empleados á exigir de los dueños declaren verbalmente si conducen alguna especie que adeude derecho; pero procederán aquellos á la detencion del bulto ó bultos en que haya sospechas fundadas ó vehementes de que pueda verificarse defraudacion.

Art. 15. Los géneros, frutos y efectos que se introduzcan en galeras, carros ó caballerías, y que por su número y naturaleza no sea posible reconocerlos en los fielatos y puertas sin exposicion de que se deterioren, se acompañarán, si lo solicitan los interesados, por un empleado á los fielatos centrales, para que puedan ser reconocidos. En general el reconocimiento de los géneros libres se hará en los fielatos exteriores ó en los centrales, á eleccion de los contribuyentes, dueños ó introductores.

Art. 16. En el caso del artículo anterior los reconocimientos se harán inmediatamente; reduciéndolos á las operaciones más precisas, para cerciorarse de si en los bultos que se introduzcan existen ó no especies sujetas al derecho.

Art. 17. La exaccion de los derechos de las especies y artículos comprendidos en las tarifas se hará precisamente al introducirse por las puertas habilitadas con este objeto, pesando, midiendo ó contando los efectos que se introduzcan, y verificándose la operacion ántes del adeudo para que este se haga de lo que corresponda legítimamente. Cuando en las puertas no pueda hacerse con exactitud el peso, medida ó recuento, ó se causare al introductor notables perjuicios, será presenciada la descarga en el almacen ó punto de su destino por un agente de la Administracion.

Art. 18. Para las deducciones de los envases ó destaros, se seguirán las reglas que anteriormente hayan estado establecidas en cada pueblo, capital ó puerto habilitado, rectificándose donde se irroguen perjuicios á los intereses de la Hacienda ó á los contribuyentes.

Art. 19. Se prohibe todo adeudo al fiado; y cuando esté en práctica hacerlos con prendas en el momento de expedirse la cédula causará cargo, y deberá quedar hecho el oportuno asiento en el libro de recaudacion.

Art. 20. Los adeudos menores que no lleguen á un real de vellon, se anotarán en un cuaderno dispuesto al efecto; expresando el número de la cédula rubricada que se dé al introductor, los efectos introducidos y la cantidad que satisfaga. En los puntos donde sea conveniente, podrá establecerse la misma práctica para los adeudos que no lleguen á 2 rs., prévia aprobacion de la Direccion del ramo.

Art. 21. Para los adeudos de mayor suma se expedirán cédulas á talon, firmadas por los Fieles é Interventores, en que se exprese el nombre del contribuyente, las cantidades de cada especie y el importe total del adeudo, con distincion de derechos y recargos.

Art. 22. Cuando en un mismo trasporte se conduzcan efectos que no adeuden derechos y especies á ellos sujetas, la entrada se verificará precisamente por los fielatos designados para la recaudacion, á fin de que se haga el pago de derechos de aquellas.

Art. 23. Con permiso de la Administracion se podrán introducir por las puertas y portillos no habilitados efectos que no paguen derechos.

Art. 24. Tambien será permitida la introduccion de la caza menor que conduzcan los cazadores, pagando el derecho correspondiente en los fielatos ó portillos, y en este caso causará asiento é ingreso en el fielato de recaudacion más próximo.

Art. 25. En las estaciones de los ferro-carriles donde sea oportuno y conveniente, se establecerán fielatos de recaudacion para el adeudo de las especies que por aquellas vías se conduzcan; y habrá almacenes de depósitos, á fin de custodiar las que no se destinen al consumo.

En las casas de correos y diligencias se adeudarán los derechos de las especies que se introduzcan en las sillas y carruajes, para cuyo fin serán acompañados á aquellas por un dependiente desde la puerta de entrada.

Art. 26. En las poblaciones de corto vecindario ó extension, habrá un solo fielato de recaudacion, que será colocado en un punto central ó donde mejor concilie las comodidades de los introductores.

Art. 27. Ya existan uno ó más fielatos, siempre serán designados los caminos por donde las especies hayan de conducirse desde una distancia que no exceda de 2,000 varas castellanas, disminuyéndose ó aumentándose dentro de este límite, segun lo permita la situacion topográfica de la poblacion y sus cercanías y demas circunstancias que puedan hacer más fácil el resguardo de las entradas.

Existiendo solo un fielato central, se señalarán tambien con marcas visibles las calles por donde deban conducirse á él las especies.

Art. 28. Por regla general serán prohibidas durante la noche las introducciones de las especies sujetas á derechos; y solamente en casos de reconocida necesidad las permitirá la Administracion, bajo las precauciones que convenga. Sin embargo, los trajineros que lleguen por la noche á los radios de capitales de provincia ó á los pueblos, no serán de modo alguno inquietados, con tal de que ántes de descargar las especies den aviso de su número y clase á los dependientes del resguardo ó al representante de la Administracion.

Art. 29. Queda libre el movimiento interior de las especies donde existan fielatos exteriores de recaudacion, concretándose la Administracion á la fiscalizacion y vigilancia de los depósitos.

Cuando los fielatos sean interiores, las especies podrán circular libremente por las calles designadas al efecto; quedando detenidas aquellas que se encuentren en otras, si no se acredita documentalmente su procedencia.

### CAPITULO III.

ADEUDOS Á PLAZO.

Art. 30. Al tenor de lo prescrito en el art. 25 del decreto de 15 de Diciembre se permitirá la entrada de las especies y efectos, sin pagar en el acto en metálico el importe de los derechos señalados en la tarifa núm. 4 de las que acompañan á dicho decreto, admitiéndose letras y pagarés á los plazos que la misma determina, aceptadas, firmadas ó garantidas por casas de comercio de la misma poblacion á satisfaccion de la Administracion. Si el librador no ofreciere bastante garantía ó fuese desconocido, se admitirán los documentos con la firma de dos personas de conocido arraigo en la poblacion, que en todo tiempo respondan á la Hacienda del valor que representan los documentos admitidos.

Los que resulten irrealizables ó fallidos, por carecer de los requisitos expresados, serán satisfechos por el empleado que los reciba.

Art. 31. Para disfrutar de la gracia de que trata el artículo anterior, es indispensable que las especies que se introduzcan sean por cuenta de sujeto avecindado en el pueblo y que ademas se halle inscrito en las matrículas de la contribucion industrial y de comercio en clase de almacenista, comerciante ó abastecedor de cualquiera de los artículos sujetos al derecho. A los que no reunan estas circunstancias no podrá concedérseles plazo para el pago de los derechos, aunque los adeudos excedan de las cantidades mínimas fijadas.

Tampoco se concederá á los introductores de ganados para los mataderos, ni á los de carnes frescas que se dedican inmediatamente al consumo.

Art. 32. Los comerciantes, almacenistas y tratantes que soliciten optar á la gracia de los plazos, presentarán en los fielatos por donde hayan de introducir los efectos facturas duplicadas de las cantidades de cada especie. Los Fieles dispondrán sean estas reconocidas como si fueran á deudarse; y hallándolas conformes, lo expresarán al final de dichas facturas, autorizándolas con su firma. Los Interventores procederán á fijar los derechos de tarifa, y practicarán la liquidacion total del importe de los derechos del Tesoro y recargos establecidos, autorizándola tambien con su firma.

Art. 33. Entregada una de dichas facturas al introductor, se presentarán con ella y con la letra ó pagaré garantido en los términos expresados en el art. 30 en la Administracion del ramo, la que, en vista de ámbos documentos y conformándose con ellos, dará una órden escrita al Fiel de la puerta en donde se hallan las especies para que permita su introduccion.

Art. 34. Los Fieles, al recibir las órdenes de la Administracion, extenderán los asientos en el libro de adeudos por lo que resulte de la factura que conservarán en su poder, librando al interesado la papeleta correspondiente como si se hubieran satisfecho en metálico los derechos de las especies que introduzca, en la cual se exprese solamente el plazo á que debe hacerse el pago.

Art. 35. Los Fieles ó recaudadores al fin de cada dia ó semana (segun el periodo de las entregas en Tesorería) presentarán en la Administracion las órdenes originales que hubieren recibido, para canjearlas por las equivalentes cartas de pago.

Art. 36. Los Administradores pasarán diariamente á la Tesorería, con el correspondiente *cargaréme*, las letras y pagarés que hubieren recibido por adeudos de puertas á plazo, despues de sentadas en un libro de vencimientos que llevarán al efecto, y con la firma del Administrador ó empleado que los hubiera recibido, precediendo la fórmula de *admitido baja mi responsabilidad.*

En vista del *cargaréme* y de la letra ó pagaré, se formalizará el ingreso en Tesorería, expidiéndose la oportuna carta de pago, que causará abono en la cuenta del fielato respectivo; conservándolas la Administracion en su poder para entregarlas á los Fieles, al recibir las órdenes que los mismos les entreguen, y con objeto de justificar su cuenta mensual.

Art. 37. Los Tesoreros cuidarán de hacer efectivas las letras y pagarés á sus respectivos vencimientos.

Art. 38. Al verificarse las entregas á los partícipes en los periodos señalados, se les descontarán las cantidades que se hallen pendientes de pago, y procedentes de adeudos cuyos plazos no hayan vencido. A medida que se vayan realizando, se les entregarán las sumas que les correspondan por cada adeudo.

Art. 39. Las corporaciones provinciales y municipales podrán pedir á la Administracion, y esta facilitará cuantas noticias consideren convenientes, para cerciorarse de la importancia de los productos que les correspondan.

### CAPITULO IV.

ADEUDOS DE CARNES.

PARTE PRIMERA.

*Mataderos.*

Art. 40. En todos los pueblos donde haya mataderos habrá un empleado que presencie el degüello de las reses y fiscalice el peso de las mismas, haciendo la liquidacion de los derechos que correspondan.

Art. 41. Si el matadero está situado dentro de la poblacion, se hará cargo al Fiel de todos los ganados introducidos, firmando el recibo en la cédula que, para acompañarlos, expedirá el fielato por donde hayan entrado.

Art. 42. En el mismo fielato se adeudarán los derechos con la expresion debida, recogiendo el del matadero sus cargos, á medida que se vayan satisfaciendo las sumas adeudadas.

Art 43. Los ganados que se introduzcan en los mataderos y vuelvan á salir de la poblacion lo verificarán acompañados de dependientes, con una cédula del Fiel ó empleado del matadero, en que firmará la salida el Fiel de la puerta por donde se haya verificado, devolviendo la cédula al matadero.

En los pueblos donde existan fielatos exteriores se llevará cuenta de los ganados que salgan á pastar.

PARTE SEGUNDA.

*Casas particulares.*

Art. 44. Los particulares y tratantes podrán hacer matanza de ganado para el consumo de sus casas y para la venta en puestos donde lo permitan los Ayuntamientos, dando conocimiento á la Administracion, y pagando los correspondientes derechos por peso ó por cada res en vivo á su eleccion, con deduccion de los que hubieren satisfecho por las introducciones de las mismas reses en vivo.

Para este objeto se formarán registros de los ganados que existan en el casco de la poblacion y en las casas del termino situadas á mayor distancia de las 2,000 varas cuyos habitantes no se hallen concertados con la Administracion.

El registro del ganado de cerda en dicho término comenzará en 1.° de Setiembre de cada año, y durante el mismo mes se harán las declaraciones de las reses; quedando sujetas las ocultaciones á las penas marcadas en el art. 26 del Real decreto citado.

Art. 45. Los ganaderos y tratantes podrán hacer tambien matanzas de cerdos en sus casas, beneficiarlas y extraerlas sin pago de derechos, pero con intervencion de la Administracion.

Las Administraciones procurarán, por todos los medios posibles, concertarse con los distritos rurales y casas de labranza situadas á mayor distancia de las 2,000 varas por los consumos de carnes, á fin de evitar toda clase de intervencion en los ganados.

Art. 46. Del peso registrado para los puestos y para las casas particulares, si le prefieren al pago de reses en vivo, se deducirá un 3 por 100 para la liquidacion de los derechos; pero no se hará devolucion alguna de estos, cualquiera que sea el destino que se dé á las carnes.

### CAPITULO V.

ARTICULOS DECLARADOS DE TRÁNSITO.

Art. 47. Los géneros, frutos y efectos que se declaren de tránsito sin descargar en los pueblos, serán acompañados por empleados, desde su introduccion hasta su salida, sin permitir se descargue ningun bulto, contenga ó no especies de adeudo.

Art. 48. Cuando lo que se declare de tránsito sean especies sujetas al derecho, el Fiel de la puerta por dónde se introduzcan dará una papeleta al empleado que las acompañe, en la que se expresará el número de caballerías cargadas y los bultos que conduzcan ó el estado de carga del carro ó galera.

Esta papeleta se presentará al Jefe de la puerta por donde salgan las especies; á fin de que, haciendo las confrontaciones oportunas, pueda autorizar con su firma en la misma la salida de las referidas especies.

Las papeletas se devolverán al fielato de donde procedan.

Art. 49. Se prohibe durante la noche las introducciones de especies, hállense ó no sujetas á derecho. Se exceptúan las que se conduzcan por los caminos de hierro silla-correos y diligencias.

Art. 50. Queda libre la circulacion por los pueblos, á cualquiera hora del dia ó de la noche, del ganado mayor en vivo y del menor pasando de seis reses, tomándose por la Administracion las precauciones correspondientes para evitar fraudes.

Art. 51. Los géneros y efectos no sujetos al derecho que se introduzcan en galeras, carros ó caballerías y sean declarados de tránsito para pernoctar en las poblaciones, se someterán á un ligero reconocimiento, sin obligarles á descargar en los fielatos; pero quedarán bajo la vigilancia del resguardo en las posadas ó paradores, cuando haya sospecha de que pueda verificarse defraudacion.

Art. 52. Si los artículos ó especies declaradas de tránsito para pernoctar adeudaran derechos, se depositarán en los fielatos hasta su salida; y en el caso de no haber local suficiente, se practicará el reconocimiento, presentando los dueños ó conductores, y en su defecto los posaderos, una obligacion ó prenda que garantice los derechos si no se justifica la salida.

Art. 53. Los conductores de las especies declaradas de tránsito podrán vender al por mayor el todo ó parte de ellas, dando cuenta á la Administracion para satisfacer los derechos correspondientes.

Art. 54. Se considerarán como de tránsito las especies que conduzcan las familias para su consumo en los viajes á que se refiere el art. 23 del decreto, y por lo tanto quedarán libres de todo derecho.

### CAPITULO VI.

DE LOS DEPÓSITOS.

*Depósitos de cosecheros.*

Art. 55. Tanto en los pueblos como en las capitales de provincia y puertos habilitados, excepto Madrid, se permitirá el depósito doméstico á los labradores y cosecheros empadronados como tales por las producciones de la agricultura de su propia cosecha y comprendidos en el último repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles en el pueblo donde se solicite el depósito ó en otro situado en el radio de siete leguas, contadas por el camino practicable más corto, justificando que los frutos del depósito proceden de labores hechas por cuenta propia ó de rentas en especie, y que estas son susceptibles de conservarse dos meses.

En las casas de campo, cortijos y granjas de los términos municipales de los pueblos, situadas á mayor distancia de las 2,000 varas, no se ejercerá vigilancia ni intervencion en los depósitos, siempre que los dueños de aquellas se hallen concertados con la Administracion por los consumos que verifiquen y vendan ó extraigan en las cantidades marcadas en el art. 64.

Art. 56. No será concedido el depósito de cosecheros á los propietarios de fincas rústicas arrendadas á dinero, obteniéndolo en este caso los arrendatarios ó colonos.

Para los efectos del depósito serán considerados como cosecheros los negociantes que compran los frutos en el campo ó los líquidos en los lagares y molinos para beneficiarlo de su cuenta, aunque ninguna parte proceda de cosecha propia.

A los cosecheros de vino y aceite que introduzcan mosto, uva y aceituna para elaborar los caldos, se les hará el cargo, fijando la cantidad de estos frutos necesaria para producir una arroba de aceite ó vino en limpio, sin perjuicio de los aforos.

Los cosecheros de aceite y vino, con prensa, molinos, lagares, bodegas y almacenes situados en el término jurisdiccional de los pueblos á mayor distancia de las 2,000 varas, podrán concertarse con la Administracion por los consumos que verifiquen, graduados por un cálculo prudencial, para el que puede servir de tipo las aranzadas de olivar y de viña que labre cada cosechero.

Los que siendo cosecheros no tengan artefacto alguno de fabricacion, satisfarán la mitad de la cuota que respectivamente se asigne á aquellos; quedando unos y otros libres de toda fiscalizacion en los expresados puntos.

Los labradores y cosecheros que acopien sus productos en el interior ó en el radio de las poblaciones, al solicitar de la Administracion se les conceda el depósito, señalarán las puertas por donde deban hacerse las introducciones y el local á donde hayan de llevarse las especies.

Art. 59. La Administracion al concederlos dará aviso á los fielatos, expresando el local.

Art. 60. Los Fieles llevarán una cuenta exacta de lo que se introduzca por cada cosechero, reconociendo las especies como si hubieran de pagar derechos.

Art. 61. Los mismos Fieles exigirán de los dueños de los depósitos, ó de la persona autorizada por ellos, un documento firmado de las introducciones, segun se vayan verificando, en el que conste el dia, cantidad y especie de cada introduccion, y en su equivalencia entregarán papeletas, firmadas tambien, en que consten las mismas circunstancias.

Tanto los documentos como las papeletas tendrán numeracion igual y correlativa por cada depósito.

Art. 62. Los dueños de los depósitos tienen la obligacion de marcar con numeracion clara la cabida de cada envase.

Art. 63. Los Fieles remitirán á la Administracion los documentos que les hubieren cedido los introductores con una factura de ellos, en que resulte, con distincion de especies, las cantidades totales introducidas, quedándose con los asientos que dichos documentos hayan producido en un libro destinado á este objeto.

Art. 64. Las salidas de los depósitos no podrán verificarse en menor cantidad de una arroba en los líquidos con envases de madera, cristal, vidrio ó barro, y de dos arrobas en cualquiera otra clase de envase. En el aguardiente se reduce á la mitad segun los envases.

De las demas especies comprendidas en la tarifa número 3, no podrán hacerse salidas en cantidades menores de dos fanegas ó arrobas, segun la unidad señalada para la exaccion del derecho.

Art. 65. Para que puedan abonarse las salidas, es indispensable que los cosecheros las soliciten de la Administracion, señalando la puerta por donde se propongan hacer las extracciones, el dia en que han de tener lugar, el local de donde procedan y la cantidad de cada especie. La Administracion les facilitará una papeleta, donde consten todas estas circunstancias, la que será entregada al Fiel de la puerta por donde se verifique la salida, quien,

prévio el reconocimiento de las especies, la anotará en el libro correspondiente, poniendo al pié de la papeleta la palabra *salió*, que firmarán el Fiel y el cabo ó dependiente del resguardo de servicio en la puerta, entregándosela al interesado.

Art. 66. Las Administraciones abrirán una cuenta á cada cosechero por las especies constituidas en depósito, cargándoles las cantidades que consten introducidas por los documentos de los fielatos, y abonándoles las salidas, adeudos, derrames justificados y demas que constituyan legalmente baja.

Art. 67. Cuando un cosechero venda el todo ó parte de los artículos de su depósito á otro almacenista ó traficante de la poblacion, dará parte á la Administracion. En este caso se concederá nuevo depósito, si el comprador tuviere derecho á él y lo solicitare; y se exigirán los derechos ó se concederá el plazo que corresponda á la importancia de los mismos, con arreglo á la escala de la tarifa núm. 4.

Art. 68. Las liquidaciones de los depósitos se practicarán á los respectivos vencimientos de los plazos ó cuando lo pidan los interesados, en vista de los cargos, salidas, adeudos y abonos que resulten, haciéndose las confrontaciones oportunas entre los asientos de la Administracion, las noticias de los Fieles y las que presenten los cosecheros. Los dueños de depósitos pagarán por quincenas los derechos de las especies que den al consumo.

Art. 69. Las especies que entren para depósitos y se encuentren despues de pasados los fielatos sin las papeletas que estos deben expedir, se considerarán como introducciones fraudulentas. Tambien serán vigiladas por el resguardo las salidas de los depósitos para evitar vuelvan á la poblacion.

Art. 70. En las poblaciones donde solamente existan fielatos centrales ó interiores, se solicitarán los depósitos con las formalidades prescritas en los artículos anteriores, y se tomará razon en dichas oficinas de cada entrada y salida, procurando en estas operaciones conciliar la comodidad é interes de los contribuyentes con la seguridad de los derechos del Fisco.

Art. 71. Tanto en estas poblaciones como en las que no existan fielatos interiores ni exteriores, los cosecheros solicitarán permisos para introducir las cantidades que aproximadamente hayan de componer los depósitos, expresando el lugar ó lugares donde se propongan custodiar los caldos; y concluidas las introducciones, se practicará un aforo, y otro ántes de comenzar el acopio de las nuevas cosechas, exigiéndose el derecho de las diferencias, rebajadas que sean las salidas para otros puntos, hechas con conocimiento de la Administracion y con deduccion de las sumas pagadas.

Art. 72. La Administracion evitará cuanto le sea posible girar aforos extraordinarios á las bodegas ó almacenes de los cosecheros y labradores; y solo en el caso de fundadas sospechas de que pueden ser defraudados los intereses de la Hacienda practicará estas operaciones, valiéndose al efecto de los medios ménos incómodos y más oportunos, segun la costumbre de la localidad.

Si los cosecheros no se conformaren con las cantidades aforadas por la Administracion, á pretexto de contener más ó ménos líquidos los envases, la Administracion podrá sobrellavar las bodegas; cuidando de interceptar toda comunicacion interior hasta comprobar el resultado á la terminacion de los depósitos.

Los aforos se harán con intervencion de la Autoridad local si lo solicitare el dueño del depósito.

Art. 73. Por regla general será libre la circulacion interior de las especies que hayan satisfecho los derechos; pero se necesita dar conocimiento á la Administracion del movimiento de las que se hallen constituidas en depósito, y sufrirán los interesados las penas á que haya lugar por las introducciones que sin permiso verifiquen en los puntos donde no existan fielatos exteriores, ó no vayan por las calles designadas, cuando estos sean interiores despues de cerradas las cosechas; abonándose solo las salidas para otros pueblos y ventas para el mismo siempre que oportunamente se haya dado cuenta de ellas á la Administracion.

Art. 74. Si el resultado de los aforos justificare la defraudacion de derechos, ademas de satisfacerlos el dueño del depósito, pagará una multa de 100 á 1,000 rs. que, á propuesta de la Administracion, determinarán los Alcaldes ó Gobernadores segun las circunstancias del caso, quedando ademas bajo la especial vigilancia de la Administracion.

Art. 75. Cualquiera que sea la época de la concesion, todos los depósitos concluirán y serán liquidados á fin de año. Los dueños podrán reclamarle de nuevo, y les será concedido, á contar desde 1.° de Enero del año inmediato siguiente.

Art. 76. Será libre de derechos el aguardiente que se introduzca para encabezar los vinos de los depósitos ó almacenes siempre que sea citada la Administracion, verificándose la mezcla en la proporcion que corresponda á la clase del líquido y costumbre del pais, aumentando el cargo de los vinos.

Art. 77. En la liquidacion final de cada depósito de líquidos se abonará por mermas y derrames el 4 por 100 de la cantidad que se adeude como consumida en el interior de las poblaciones. Tambien se deducirán las pérdidas por rompimiento de envases ó descomposicion de las especies, si en el primer caso fue citada oportunamente la Administracion, y en el segundo pudo esta cerciorarse de que la especie quedó inutilizada para el consumo en su estado natural.

## CAPITULO VII.

### DEPÓSITOS DE COMERCIANTES, TRATANTES Y ESPECULADORES.

Art. 78. Será concedido el depósito doméstico á los negociantes, comerciantes y especuladores en grueso, si se hallan inscritos como tales en las matrículas de la contribucion industrial de cada poblacion, comprometiéndose á introducir anualmente, cuando ménos, las cantidades de cada especie que determina la tarifa núm. 3.°, y extrayendo para otros pueblos del reino, de las provincias de Ultramar ó del extranjero la mitad del total despachado en el mismo período.

Art. 79. Las licencias de estos depósitos serán por un año, renovándose concluido este plazo siempre que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo anterior: para lo cual se practicará el conveniente aforo y liquidacion de entradas, salidas y pago de derechos, quedando las existencias que resulten como cargo del nuevo depósito.

Art. 80. Si del aforo y liquidacion resultare que los negociantes ó especuladores al por mayor no hubiesen introducido en los depósitos las cantidades señaladas en la tarifa núm. 3.°, ó extraido de ellos la mitad de las depositadas, se considerarán como destinadas todas al consumo inmediato, exigiéndoles al contado ó al plazo que corresponda el importe de los derechos de las existencias que resulten.

Art. 81. Para las entradas y salidas de las especies y todo lo demas que tenga relacion con los depósitos, la Administracion y los comerciantes, tratantes y especuladores se sujetarán á lo dispuesto para los depósitos de cosecheros y labradores desde el art. 58 hasta el 77 de esta instruccion.

## CAPITULO VIII.

### DEPÓSITOS ADMINISTRATIVOS.

Art. 82. En Madrid y en las capitales y puertos donde sea conveniente y haya locales á propósito para conservar las especies se establecerán depósitos administrativos, en virtud de un expediente especial para cada pueblo, en que serán consultados todos los comerciantes y especuladores en grueso de la especie ó especies que deban sujetarse á él, estableciéndose las tarifas que hayan de regir por gastos de almacenaje, prévia siempre la aprobacion del Gobierno.

Art. 83. En las capitales ó puertos donde haya depósitos administrativos, la Hacienda pública responde de los efectos depositados, y abonará á sus dueños al precio de plaza las faltas justificadas que resulten, por mútua avenencia ó por decision arbitral.

Art. 84. La Administracion, cuando se presenten géneros al depósito que se halle bajo su vigilancia y custodia, exigirá del dueño facturas duplicadas en que consten el número de bultos con distincion de envases, el peso de cada uno y sus marcas, especies que contengan y su estado; y enterada de la exactitud de la declaracion, devolverá autorizada una factura con una papeleta numerada cortada de un libro talonario, en que se haga referencia á la otra factura que debe quedar en poder de la Administracion.

Art. 85. Las extracciones se verificarán en virtud de órdenes escritas de los dueños de los depósitos ó de sus apoderados, debidamente autorizados, observándose por la Administracion las precauciones que marca la segunda parte del art. 65 con las especies que hayan de salir fuera de la poblacion.

Art. 86. Las especies que salgan de los depósitos para el interior de las poblaciones se considerarán como destinadas al consumo, y se exigirán los derechos á los tres dias de haber tenido aquellas efecto, ó bien se concederá el plazo para el pago conforme á la tarifa núm. 4.°

Art. 87. No se concederá el depósito doméstico á los comerciantes, especuladores y tratantes en las poblaciones donde se hallen establecidos los depósitos administrativos; pero en este caso las introducciones pueden limitarse durante el año á la mitad de las cantidades que marca la tarifa núm. 3.°, guardando la misma proporcion en las extracciones.

La duracion de los depósitos no tendrá tiempo limitado.

Art. 88. Las liquidaciones de almacenaje tendrán lugar cada tres meses, respondiendo los dueños de su puntual pago y de los derechos que se adeuden con los géneros depositados.

Cuando se concluyan las especies de un depósito se hará en el acto la liquidacion de lo que adeudare por almacenaje y derechos, no permitiendo salir los géneros hasta que se halle satisfecha la Hacienda.

Art. 89. Si hay sospechas de que puedan averiarse algunas de las especies depositadas, se avisará inmediatamente á sus dueños ó apoderados; y en el caso de no presentarse, se oficiará al Síndico del Ayuntamiento para que nombre un comerciante, especulador ó tratante del mismo artículo, á fin de que las reconozca, tase y se vendan por la Administracion en pública subasta al mejor postor.

El importe de la venta, deducidos los derechos y recargos, si se destinan al consumo, gastos de almacenaje y subastas, se conservará en depósito en los establecimientos destinados á este objeto, á disposicion de sus dueños ó legítimos herederos por el término de cinco años; pasados los cuales, y prévias las citaciones legales, se adjudicará al Estado.

Art. 90. Las especies que, aun cuando no experimenten avería, no tengan movimiento por espacio de un año, si hubieren pagado el almacenaje, satisfarán el doble importe de las tarifas de este: y si no estuviere satisfecho, se reclamará de quien corresponda, ó venderá por el mismo método que expresa el artículo anterior, la parte necesaria de las mismas especies para satisfacerlo, aumentándose tambien en un duplo los gastos de conservacion.

Art. 91. La Hacienda no responde de la disminucion del peso de las especies, ni de la avería producida por causas naturales, cuando pueda atribuirse al estado de humedad, sequedad ú otros motivos, toda vez que no resulten fracturados ni alterados los envases.

Art. 92. La tarifa de almacenaje se limitará á lo absolutamente preciso para conservacion de los edificios y gastos de administracion, cuidando el Gobierno de exigir á los empleados en los depósitos las garantías necesarias para responder de los efectos.

## CAPITULO IX.

### FERIAS Y MERCADOS.

Art. 93. Los cosecheros, comerciantes y especuladores que quieran sacar especies de los depósitos para las ferias y mercados, lo solicitarán de la Administracion, la que dispondrá se haga un reconocimiento al salir las especies y otro al volver á introducirse, á fin de abonar en la cuenta de cada depósito la diferencia que resulte.

## CAPITULO X.

### DERECHOS MÓDICOS.

Art. 94. En los pueblos, capitales de provincia y puertos habilitados donde sea conveniente y lo soliciten los cosecheros, tratantes y especuladores de alguna especie, la Hacienda podrá celebrar ajustes alzados, ó establecer derechos módicos con los gremios respectivos, por las cantidades de los artículos que se introduzcan.

Art. 95. Para que puedan tener efecto estos ajustes, es indispensable que opte por el contrato la mayoría absoluta de los cosecheros, comerciantes y tratantes del artículo que sea objeto del ajuste, y que la cantidad que del mismo se introduzca en la poblacion sea cuádrupla del consumo calculado á la misma, sacando ámbos datos del año comun del último quinquenio.

Art. 96. Con estos antecedentes se instruirá expediente para cada localidad y artículo, en que se demuestre la conveniencia de establecer el derecho módico, fijando el tanto que deba satisfacer la especie; cuyo expediente se consultará al Gobierno, por conducto de la Direccion del ramo.

Art. 97. En las poblaciones ajustadas por derechos módicos sobre alguna especie ó artículo de las tarifas, no se concederá depósito doméstico ni administrativo de los mismos (*Se continuará.*)

# TERCERA SECCION.

### OFICINAS GENERALES.

## CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

### EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

*Mes de Noviembre de 1856.*

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Noviembre, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la Instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

| Documentos emitidos. | CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION. | PARCIAL. Rs. vn. | TOTAL. Rs. vn. |
|---|---|---|---|
| | CREACIONES. | | |
| Renta consolidada del 3 por 100 interior..... | 1 Inscripcion nominal trasferible, número 596..... | .. | 2,000 |
| Renta diferida del 3 por 100 interior..... | 22 títulos, serie A. de 4,000 rs., números 16,989 al 16,991, 17,023 al 17,027, y 17,102 al 17,115..... | 88,000 | 3.326,800 |
| | 9 » » B. de 12,000 rs., números 7,754 7,755, y 7,807 al 7,813..... | 108,000 | |
| | 6 » » C. de 24,000 rs., números 13,446 al 13,451..... | 144,000 | |
| | 62 » » D. de 48,000 rs., números 24,696 y 24,953 al 25,013..... | 2.976,000 | |
| | 1 Inscripcion nominal trasferible, número 1,870..... | 10,800 | |
| Deuda amortizable de primera clase..... | 7 títulos, serie A, de 4,000 rs., números 8,318 8,319 y 8,344 al 8,348..... | 28,000 | 458,000 |
| | 11 » » B, de 10,000 rs., números 5,518 al 5,520 y 5,531 al 5,538..... | 110,000 | |
| | 8 » » C, de 40,000 rs., números 2,828 al 2,831 y 2,841 al 2,844..... | 320,000 | |
| Deuda amortizable de segunda clase..... | 7 títulos, serie A, de 5,000 rs., números 2,502 al 2,505 y 2,512 al 2,514..... | 35,000 | 325,000 |
| | 2 » » B, de 10,000 rs., números 2,147 y 2,153..... | 20,000 | |
| | 6 » » C, de 20,000 rs., números 2,581 al 2,583 y 2,592 al 2,594..... | 120,000 | |
| | 3 » » D, de 50,000 rs., números 5,235 5,236 y 5,250..... | 150,000 | |
| Deuda sin interes del personal del Tesoro..... | 2,062 títulos, serie A, de 1,000 rs., números 18,013 al 20,074..... | 2.062,000 | 16.370,250,48 |
| | 490 » » B, de 5,000 rs., números 3,248 al 3,737..... | 2.450,000 | |
| | 385 » » C, de 10,000 rs., números 2,436 al 2,820..... | 3.850,000 | |
| | 374 » » D, de 20,000 rs., números 2,501 al 2,798 y 2,919 al 2,994..... | 7.480,000 | |
| | 1,090 resíduos, números 9,119 al 9,543 y 9,546 al 10,210..... | 528,250,48 | |
| Capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos. | 36 láminas, números 2,080 al 2,115..... | | 1.872,701,78 |
| Rentas no percibidas por partícipes legos en diezmos. | 32 » números 1,396 al 1,426 y 1,429..... | | 1.222,129,33 |
| Intereses adelantados de cinco sextas partes de la capitalizacion á partícipes legos en diezmos... | 11 » números 427 á 437..... | | 140,452,61 |
| | TOTAL *de creaciones*..... | | 23.717,334,20 |
| | CONVERSIONES. | | |
| Renta consolidada del 3 por 100 interior..... | 4 títulos, serie A, de 1,000 rs., números 35,797 al 35,800..... | 4,000 | 1.302,947 |
| | 1 » » B, de 3,000 rs., número 16,934..... | 3,000 | |
| | 10 » » C, de 6,000 rs., números 19,519 al 19,528..... | 60,000 | |
| | 2 » » D, de 24,000 rs., números 9,695 y 9,696..... | 48,000 | |
| | 12 » » E, de 48,000 rs., números 71,589 al 71,600..... | 576,000 | |
| | 4 inscripciones nominales trasferibles, números 595 y 597 al 599..... | 287,000 | |
| | 4 » » no trasferibles, números 234 al 237..... | 324,947,74 | |
| Renta diferida del 3 por 100 interior..... | 111 títulos, serie A, de 4,000 rs., números 16,948, 16,983 al 16,987, 16,992 al 17,022 y 17,028 al 17,101..... | 444,000 | 29.385,500 |
| | 54 » » B, de 12,000 rs., números 7,751 al 7,753 y 7,756 al 7,806..... | 648,000 | |
| | 33 » » C, de 24,000 rs., números 13,400, 13,401 y 13,415 al 13,445..... | 792,000 | |
| | 531 » » D, de 48,000 rs., números 24,217, 24,422 al 24,695 y 24,697 al 24,952..... | 25.488,000 | |
| | 3 inscripciones nominales trasferibles, números 1,867 al 1,869..... | 2.013,500 | |
| Deuda amortizable de primera clase..... | 90 títulos, serie A, de 4,000 rs., números 8,245 al 8,267, 8,274 al 8,294, 8,296 al 8,317 y 8,320 al 8,343..... | 360,000 | 6.500,000 |
| | 58 » » B, de 10,000 rs., números 5,466 al 5,496, 5,501 al 5,517 y 5,521 al 5,530..... | 580,000 | |
| | 139 » » C, de 40,000 rs., números 2,695 al 2,715, 2,719 al 2,827 y 2,832 al 2,840..... | 5.560,000 | |
| Deuda amortizable de segunda clase..... | 18 títulos, serie A, de 5,000 rs., números 2,487 al 2,498 y 2,506 al 2,511..... | 90,000 | 1.590,000 |
| | 10 » » B, de 10,000 rs., números 2,140 al 2,143, 2,146 y 2,148 al 2,152. | 100,000 | |
| | 10 » » C, de 20,000 rs., números 2,573 2,574 y 2,584 al 2,591..... | 200,000 | |
| | 24 » » D, de 50,000 rs., números 5,215 al 5,225 y 5,237 al 5,249..... | 1.200,000 | |
| Documentos interinos por intereses de Deuda corriente del 5 por 100 á papel..... | 2 documentos interinos, números 1,280 y 1,281..... | | 772,636,78 |
| Rentas no percibidas por partícipes legos en diezmos..... | 2 láminas, números 1,427 y 1,428..... | | 42,297,95 |
| Acciones de carreteras..... | 30 acciones de 2,000 rs., números 61 al 83 y 85 al 91..... | | 60,000 |
| | TOTAL *de conversiones*..... | | 39.653,382,47 |
| | RESUMEN. | | |
| | Creaciones..... | | 23.717,334,20 |
| | Conversiones..... | | 39.653,382,47 |
| | TOTAL..... | | 63.370,716,67 |

Madrid 1.° de Diciembre de 1856.=José de Adaro.=V.° B.°=Ocaña.

# QUINTA SECCION.

### GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

## JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

| Número de salida de las liquidaciones. | Nombres de los interesados. |
|---|---|
| | AVILA. |
| 12002 | D. Victor Moran. |
| | BALEARES. |
| 12003 | D. Miguel Auta. |
| 12004 | D. Antonio Bausá. |
| 12005 | D. Guillermo Bauza. |
| 12006 | D. José Berga. |
| 12007 | D. Bartolomé Bisquerra. |
| 12008 | D. Pedro José Canaves. |
| 12009 | D. Juan Castañer. |
| 12010 | D. Guillermo Cladera. |
| 12011 | D. Francisco Coll. |
| 12012 | D. Matías Lladó. |
| 12013 | D. Antonio Marques. |
| 12014 | D. Miquel Pol. |
| 12015 | D. Francisco Serra. |
| 12016 | Doña Josefa Trujillo. |
| 12017 | D. Miguel Vives. |
| | BARCELONA. |
| 12018 | D. José María Cabezas. |
| 12019 | Doña Narcisa Cantelar. |
| 12020 | D. Antonio Jimenez de la Cerda. |
| 12021 | Doña Elena y María de los Dolores García Quesada. |
| 12022 | Doña Magdalena Guañavens. |
| 12023 | D. Joaquin Hidalgo. |
| 12024 | Doña María del Sagrario Hurtado de Mendoza. |
| 12025 | D. Emeterio Huidobro. |
| 12026 | Doña Ana Iturralde. |
| 12027 | Doña Rosalía Jover. |
| 12028 | Doña Francisca de Paula Jaudanes. |
| 12029 | Doña María Laviña. |
| 12030 | Doña Rosa Lauge. |
| 12031 | Doña Francisca Maury. |
| 12032 | D. Isidro Marquillas. |
| 12033 | Doña Josefa Martí. |
| 12034 | Doña Isabel Macó. |
| 12035 | Doña Cármen Metzguer. |
| 12036 | Doña María Angela Milacia. |
| 12037 | Doña Raimunda Mercader. |
| 12038 | Doña Teresa Moysen. |
| 12039 | Doña Melchora Ordines. |
| 12040 | Doña María Jacoba Obtinger. |
| 12041 | Doña Teresa Puig Oriol. |
| 12042 | D. Francisco Rivera. |
| 12043 | D. José Roca. |
| 12044 | D. Juan Pablo Roca. |
| 12045 | D. Pedro Roca. |
| 12046 | D. Nicolas Serrano. |
| 12047 | Doña Rita Roselló. |
| 12048 | Doña Angela Rosa Villanueva. |
| | GERONA. |
| 12049 | D. Francisco Aule y Villarrasa. |
| 12050 | D. Miguel Barnossell. |
| 12051 | D. Manuel García Barzanallana. |
| 12052 | D. Juan Hospital. |
| 12653 | D. Bartolomé Roca. |
| 12054 | D. Juan Serrat. |
| | HUESCA. |
| 12055 | D. Francisco Jimenez. |
| | LÉRIDA. |
| 12056 | D. José Lopez. |
| 12057 | D. José María Lopez. |
| 12058 | D. Manuel María de Ibarrola. |
| 12059 | D. Ramon Rogado. |
| | OVIEDO. |
| 12060 | D. Josefa Mendicuti. |
| | PALENCIA. |
| 12061 | D. Carlos Alonso. |
| 12062 | D. Pantaleon Cires. |
| 12062 | D. Francisco Carmona y Argote. |
| 12064 | D. Juan Doseijo. |
| 12065 | Doña Rosalia Doseijo. |
| 12066 | D. Pedro Ibañez. |
| 12067 | D. Santiago Olgado. |
| 12068 | D. Pedro Rodriguez. |
| 12069 | D. Vicente Ruiz. |
| 12070 | D. Blas Suarez. |
| 12071 | D. Pedro Villarroel. |
| | SALAMANCA. |
| 12072 | D. Luis Arroyo. |
| 12073 | Doña Teresa Bielli. |
| 12074 | D. Cayetano Bautista. |
| 12075 | D. Frutos Bulé. |
| 12076 | Doña Angela Cornejo. |
| 12077 | Doña María Josefa Elías, |
| 12078 | D. Clemente Fernandez. |
| 12079 | D. Casimiro Gonzalez Viejo. |
| 12080 | Doña Antonia Marques. |
| 12981 | Doña Bernarda Montoyo. |
| 12082 | Doña Benita Mayo. |
| 12083 | Doña María Martin. |
| 12084 | Doña Isabel Polo. |
| 12085 | Doña Paula Perez. |
| 12086 | Doña María Agustina Potiers. |
| 12087 | Doña Isidra Santos. |
| 02088 | D. Oelegrin Sangüesa. |
| 12089 | D. Victor Santos y Fuertes. |
| 12090 | D. Pascual Sanchez. |
| 12091 | D. Justo Sabater. |

# LITERATURA (1).

### DE LAS DIVERSAS CAUSAS QUE HAN INFLUIDO DE UNA MANERA DESFAVORABLE EN EL DESARROLLO DE NUESTRA LITERATURA PROVINCIAL.

Entregada á sí propia, viviendo en su oscuro retiro, modesta, sin aspiraciones, desconfiando de sí misma, perdiendo siempre por retraimiento la pobre gloria á que podia aspirar, sin llenar hasta hoy más que escasas páginas de la literatura patria, escarnecida por extraños y befada, con un sambenito afrentoso sobre sí, con la pesada carga del desaliento, perdida su memoria entre el inmenso fárrago y la balumba de otra literatura por ser diferentes sus sentimientos, y diversa su índole y la fuente de sus impresiones, ha nacido débil y se ha desarrollado paulatinamente y con cierta timidez, que áun hoy la ahoga entre sus brazos, nuestra literatura provincial; esta pobre literatura ignorada de propios y extraños, y cubierta de un sudario que parece envolver entre sus pliegues un cadáver raquítico y deforme.

No parece sino que esa mano misteriosa que ha convertido á Galicia en un pais de desgracia se ha complacido en trastornarlo todo, su historia política y su historia literaria, sus glorias y sus sufrimientos, borrando los recuerdos de un pasado digno de memoria, y envolviendo en el más lamentable olvido cuanto de grande, de noble y de inteligente encierra dentro de sí.

Por eso, al querer reunir esos mil esparcidos fragmentos que componen su historia, no hemos encontrado más que el vacío, las tinieblas y el caos.

Por eso, al querer historiar su vida literaria, caminamos á tientas, y no hallamos más que pálidos rayos que iluminan á medias, como si quisiesen aumentar su confusion, esos ocultos monumentos que la forman.

Por eso en fin no podemos presentar hoy mas que un libro incompleto, formado de esos mil fragmentos heterogéneos, encontrados, inciertos las más de las veces, y envueltos casi siempre en los más caprichosos pareceres.

Muchas y diferentes son las causas que han traido á tal estado nuestra literatura provincial, asi como la han hecho arrastrarse pesadamente, sin buscar nunca un nuevo horizonte ni un hermoso porvenir, sin que la gloria haya sido bastante á despertar ambiciones no nacidas aún, sin que hayan lanzado fuera del antiguo reino un nombre ilustre, porque llevase encarnada en sí mismo la idea del pais en que naciera, que fuese en fin el poeta hijo de nuestras montañas, criado en ellas; que leyese en sus cielos, en sus campos, en sus mares y en sus tempestades la poesía que solo hay aquí, la poesía que solo se entiende aquí, la poesía que nace solo para aquí.

Nuestro clima y nuestras costumbres dan la preferencia eu nosotros á todo lo que es sentimiento, á todo lo que es vago, ideal, melancólico; nuestra literatura pues, igualmente que las del Norte, abandona la imaginacion, y se entrega toda entera en brazos de las dulces emociones del corazon, y se complace en tristes meditaciones y en concepciones vagas como las nieblas de los rios que cruzan del uno al otro confin nuestra hermosa y olvidada tierra de Galicia.

Las nubes más caprichosas ruedan por nuestro cielo; los castaños de anchas hojas tienden sus ramas, que los vientos del invierno hacen caer tristemente; las nieblas envuelven las orillas; los lagos tienden sus anchas y sosegadas superficies; las ondas se quiebran en las playas desiertas y salvajes; los vientos murmuran tristemente; las cumbres se alzan como hermosos fantasmas sobre la soledad de los valles; y cuando el sol traspone las aguas, un ejército de vapores violados les envuelven como otros tantos espíritus amigos.

Las viviendas solitarias, las iglesias primitivas, las antiguas costumbres veneradas aún y guardadas como un tesoro de inapreciable valor, los *cuentos*, esas hermosas baladas de nuestras aldeas, recitados en las largas veladas de invierno, en torno al fuego que chispea en el hogar miéntras la tempestad pasa desatada sobre aquellos pobres y olvidados techos, las canciones que se pierden entre las sinuosidades del valle, la tranquilidad de un espíritu dado á la meditacion, esa vida no agitada por violentas pasiones, todo esto constituye la fuente en donde nuestro poeta bebe la inspiracion y la poesía.

Pero esta inspiracion y esta poesía no es la inspiracion y la poesía de la literatura patria.

Galicia no es siquiera un pais á quien se ama por su desventura; Galicia, antiguo reino en pasados tiempos, no puede decir hoy: «he aquí mi literatura.» La literatura patria absorbe todas las inteligencias y las asimila; hoy en que la patria del sábio es el mundo, no puede formar esa poesía que decimos, y que existe en el corazon de nuestros poetas, y que se pierde entre las exigencias de otra que se alimenta con su sangre

Distínguese la literatura española por la brillantez de su frase y lo atrevido de su concepcion: toda la pompa y gala de los paises meridionales se ostenta en ella lozana y llena de vida. Atenta más á lo que deslumbra que á lo que conmueve, esta literatura satisface las exigencias de un pueblo cuya ardiente imaginacion se adelanta muchas veces á la de sus poetas, y les fatiga y les deja atrás como vencidos. Por eso el poeta que vence cuando á la poesía añade el drama, les hace perderse en el difícil laberinto de su fábula, cuyas peripecias aguarda palpitante el pueblo que le rodea.

Esta poesía, más de accion que de sentimiento; que cautiva por la brillantez de sus colores y no por la suavidad de los tonos, que lo es todo en cuanto habla al entusiasmo, no es ni puede servir de norma á nuestra poesía, diferente de ella en un todo.

Y sin embargo nuestros poetas, olvidando que no poseen el estro que enardece, y que solo en su corazon tienen el gérmen de sus creaciones, se lanzan en una senda tan difícil para ellos, y nuevos Icaros pagan con el olvido la pena á que se han hecho acreedores. La literatura patria les pierde; nuestros poetas deben estudiar aquella poesía que más se parece á la suya, aquella que más habla á su corazon, aquella que describe costumbres y creencias hermanas. Por eso nuestros poetas, que debian ser tanto, no son nada; por eso nuestra literatura es tan excasa, pues el desaliento sorprendió á muchos que luchaban en vano por seguir un camino cerrado para ellos.

Ved si no el teatro antiguo español, ese teatro en que se ven retratadas al vivo las costumbres, las creencias y las pasiones de este pueblo; miradle que se agita, que va, que viene, que habla con la arrogancia del que está dispuesto á sostener con su espada los yerros de su lengua; que en su amor es impetuoso y ardiente, en sus celos extremado y vengativo; que usa en su clemencia cierta petulancia, propia de los paises meridionales; que es en sus dichos burlon é incisivo; en todo, en fin, caballero y valiente hasta pecar en fanfarron: y decidnos: ¿hallais acaso algun punto de contacto entre este pueblo y el nuestro, entre estas costumbres y las nuestras, entre estos sentimientos y los nuestros?

No, ciertamemente.

Ese turbion de escenas diferentes y brillantes á la vez nos fatiga; no podemos seguirle, y desmayamos; no nos habla en el lenguaje que entendemos y sus bellezas pasan despercibidas para nosotros. Esos argumentos intrincados nos llevan la atencion de una en otra cosa, pero sin pararnos en ella, sin poder desentrañar lo que hay bajo aquellos hermosos y sorprendentes colores; y somos mariposas que volamos de flor en flor sin hallar jamas un asilo para el mañana; y somos como los salvajes indios, engañados por cuentas de vidrio, y dando en cambio nuestros tesoros; y somos en fin niños á quien se sorprende y se lleva engañados, y se les arrastra en pos del globo que ha de deshacer una ráfaga de aire.

Esa poesía de accion y de imaginacion no es en verdad nuestra poesía; la que debe servirnos de norma en nuestros trabajos es la poesía del Norte: esa y solo esa tiene notas que vibran sonoras en nuestro corazon: esa y solo esa tiene pensamientos que flotan como nubes ante nuestros ojos, y que nosotros podemos leer en sus letras fantásticas: esa y solo esa tiene los misterios que amamos, la vaguedad que hallamos en torno nuestro, los sentimientos que brotan en nuestro corazon diariamente.

Las orillas de nuestros rios tienen nieblas y flores; las cumbres, verdes siempre, ruinas feudales con sus tradiciones sombrías; los bosques de ramas entrelazadas y de hojas que suenan, fuentes misteriosas que embellece la rústica imaginacion del campesino con sus *cuentos de aparecidos*, y las crédulas mujeres con sus *cuentos religiosos*. Las playas salvajes de nuestros mares, grutas y y rocas elevadas y de color oscuro, olas irritadas, vientos desencadenados, tempestades gemidoras, pájaros blancos, y en medio de esa discordante pero bella armonía, un espíritu de otros mundos vaga indeciso y presta el claro oscuro, á tan sorprendente cuadro. Hasta nuestra historia oral, esa historia envuelta en el más poético olvido, se reduce toda ella á la de nuestras casas solariegas, es decir, á la historia feudal de nuestro pais; á esa historia que ha prestado las más hermosas concepciones á la poesía del Norte.

¿Quereis pues hallar más paridad entre lo que es esa poesía y lo que debe ser la nuestra?

Para seguir en su vuelo gigante á la poesía nacional somos impotentes, bien lo demuestra nnestra escasa literatura; ¿pero lo somos igualmente para esa otra, toda hija del sentimiento y los misterios? Creemos que no.

Ningun poeta nacional habla tanto á nuestro corazon como Walter Scott, ese poeta extranjero que á tan alto grado ha elevado la novela moderna. Cuando leemos sus libros, creemos leer á un escritor hermano que nos habla de nuestro pais, de nuestros usos, de nuestras creencias, de nuestros horizontes; sus abadías arruinadas nos recuerda aquellas en que hemos jugado de niños; sus montañas y sus bosques, las montañas y los bosques que hemos visto en nuestra niñez; sus lagos misteriosos, aquellos en cuyas aguas nos hemos mirado; sus campesinos honrados y valientes, nuestros desgraciados hermanos del trabajo y de la miseria; y sus canciones rudas y melancólicas, las canciones que hemos aprendido en nuestros primeros años. ¡Ay! que si la tradicion y la historia no nos dijeran que nuestro orígen y el orígen del pueblo que nos describe el poeta escocés es uno mismo, si la tradicion y la historia no nos presentára como hermanos. esos libros nos lo hubieran dicho. La gaita que resuena en las cumbres de las montañas de Perth es la misma que en nuestro pais conduce á sus habitantes á las fiestas y á la pelea. En nuestro pais hay tambien desventurados higlands; solo nos falta esa brillante historia de Reyes valientes que concluye en una Reina hermosa y desgraciada. Tenemos sombrías revoluciones, desconocidas de la historia escrita; y guerras misteriosas y no sabidas de todos, envueltas en el misterio y la poesía de la tradicion; poetas cuyos vidas son un libro que está por escribir: *genios benéficos* y *encanta-*

(1) De la obra que con el título de *Ensayo de una historia literaria de Galicia* va á publicar el Sr. Murguía, tomamos el siguiente artículo.

TARRAGONA.

12092 D. Sebastian Acebedo.
12093 Doña Gertrudis Saball.

TERUEL.

12094 Doña Nicolasa Esteban.
12095 D. Miguel Gomez.

VALLADOLID.

12096 Doña Juliana Cano.
12097 Doña Manuela Gonzalez.
12098 D. Francisco Pino.
12099 D. Pedro Domingo Tejedor.
12100 D. Antonio Teijeiro.

ZAMORA.

12101 D. Pedro Santos.

ZARAGOZA.

12102 D. Mateo Busto.
12103 D. Paulino Casas.
12104 D. Ramon Cerdan.
12105 D. Francisco Goicon.
12106 D. Cárlos Ruiz.
12107 D. Manuel Uson.

Madrid 22 de Diciembre de 1856.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Ocaña.=El Secretario, Angel F. de Heredia.

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 1856.

| HORAS. | BARÓMETRO REDUCIDO Á: Pulgadas inglesas. | Milímetros. | TERMÓMETRO EN: Grados Reaumur. | Grados centígrados | DIRECCION del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 9 de la mañana | 27,041 | 686,82 | 1°,5 | 1°,9 | O. NO. | Casi cubierto. |
| 12 del dia | 27,035 | 686,68 | 4°,0 | 5°,0 | O. NO. | Nubes. |
| 3 de la tarde | 27,054 | 687,16 | 3°,8 | 4°,7 | O. NO. | Idem. |
| 6 de idem | 27,127 | 689,04 | 1°,6 | 2°,0 | O. NO. | Algunas nubes. |
| Calor máximo del dia | | | 4°,4 | 5°,5 | | |
| Calor mínimo del dia | | | 1°,5 | 1°,9 | | |

*M. Rico Sinobas.*

# SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

En cumplimiento de la Real órden de 11 del actual y conforme á lo dispuesto por la Direccion general del ramo, no se admitirán en esta central para su curso por el correo, desde el dia 1.° de Enero próximo, los periódicos para Ultramar que carezcan del timbre, que será el de 80 rs. para las Antillas y el de 160 para Filipinas; ni los demas impresos que no traigan pegados los sellos que requieran para su franqueo al respecto de 100 rs arroba para las primeras y al de 200 para las segundas, con arreglo á las tarifas siguientes:

*Para las Antillas.*

Todo el que no llegue á una onza de peso, un sello de dos cuartos.

Desde una onza hasta dos, dos sellos ó uno de cuatro cuartos.

De dos á tres, tres sellos.

Y asi sucesivamente hasta la libra, que será 4 rs. en dos sellos de 2 rs.

*Para Filipinas.*

El doble de la precedente tarifa.

Madrid 25 de Diciembre de 1856.=El Administrador, Joaquin de Lavalle. 2

# SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Patricio Bartolomé Florez, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Morado y Gil, natural de Santiago de Monzuelos, provincia de Lugo, soltero, de 25 años de edad, para que en el término de 30 dias, á contar desde el de la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, se presente en este Juzgado á oir la Real sentencia dada y pronunciada por S. E. la Audiencia territorial de Búrgos el nueve de los corrientes, en la causa seguida contra el mismo, y en su ausencia y rebeldía se entendió con los estrados del Tribunal, sobre lesiones causadas á Antonio Fernandez, por la cual se le condena en la pena de dos meses de arresto mayor y al pago de 96 rs. por via de indemnizacion al herido Antonio Fernandez, con las costas y gastos del juicio, á calidad de ser oido si se presentase ó fuese habido: si asi lo hiciere, ó en el último caso se le obligase á comparecer, se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario, pasado que sea dicho término sin verificarlo, le parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 19 de Diciembre de 1856.=Patricio Bartolomé Flores.=Por mandado de S. S., Fenciado Jacinto Martinez. 5124

D. José Fernandez, comisionado de apremio por la Administracion especial de Bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Rodriguez, hijo de D. Manuel Victorio, ausente y sin saberse su paradero, y contra quien me hallo procediendo ejecutivamente en esta de Tineo por cantidad de 25,100 rs. en que se halla en descubierto como comprador que ha sido dicho su padre D. Manuel del directo dominio de los bienes que cultiva Juan Rodriguez, vecino de la Cabuerna, en el concejo de Tineo, á fin de que se presente en las oficinas de Hacienda pública de esta provincia á satisfacer, dentro del término de 20 dias, la referida cantidad de los 25,100 rs., importe del cuarto, quinto, sexto, sétimo y octavo plazo del valor en que se remató el expresado dominio directo; bajo apercibimiento de que no verificando el pago, con las costas devengadas y que se devenguen, dentro del término que se prefija, y que comenzará á contarse desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, se procederá á la subasta del mismo dominio directo, segun se me previene por la Superioridad, y continuarán las diligencias como si se hiciesen en su propia persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia, se publica tambien en el *Diario* de Madrid y *Boletin oficial* de Oviedo.

Tineo y Diciembre 17 de 1856.=José Fernandez. 5106

# PARTE NO OFICIAL.

## INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

**MADRID.**—Como ayer digimos, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion tuvo ántes de anoche el gusto de ver los salones de su Ministerio llenos de una concurrencia respetable y escogida.

Para completar la reseña que rápidamente hicimos de esta agradable recepcion, deben añadirse los nombres de los Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y Marina, Alcalá Galiano, Marques de Valgornera y Zaragoza: el señor Duque de Sevillano y el Sr. Salamanca acudieron tambien. Entre las reputaciones literarias y artísticas que asistieron se hallaban los Sres. Alvarez (D. Miguel de los Santos), Rosell y Arrieta.

Las ciencias, la literatura, la política y las artes han tenido dignos representantes en esta cortés y amigable recepcion. A las doce y media empezó á retirarse la concurrencia, muy satisfecha de la amabilidad del Sr. Ministro y de lo grato de la reunion.

Parece que en el nuevo hospital titulado de la Princesa se han colocado ya las camas y demas necesario para la asistencia de 600 enfermos, debiendo por lo tanto verificase su inauguracion á principios del año próximo. (*Esperanza.*)

**TARRAGONA** *20 de Diciembre.*—Dícese que anteanoche fue asaltada y robada la casa del Sr. Cura párroco del pueblo de Morell por seis hombres, de los cuales dos tenian cubierto el rostro. No se añade de este hecho pormenor ninguno, ni tampoco se dice á cuánto asciende la cantidad robada. (*D. M. de T.*)

**VICH** *20 de Diciembre.*—A los pocos dias de haberse empezado el novenario de las almas del purgatorio, en la villa de Centellas, por algun descuido involuntario, al apagar las luces, despues de algun rato de cerrada la iglesia, se pegó fuego con tal intensidad, que á las pocas horas destruyó el altar mayor, y el elemento devorador hubiera acabado con todo el edificio á no haber acudido el vecindario y los mozos de la escuadra, pudiendo á duras penas penetrar en la iglesia, cortando el fuego del modo que pudieron, salvando algunas alhajas y evitando que se extendiera en lo restante del edificio. Las pérdidas son grandes, pues hasta el órgano está inutilizado, y el Ayuntamiento está exhausto de fondos para costear las obras de reparacion.

En esta ciudad el 15 del próximo Enero se cerrará la contrata para la empresa del alumbrado por gas.

Los granos siguen á un precio bastante elevado, habiendo sido hoy uno de los mercados más concurridos, abundando de trigo y demas géneros, asi como de toda clase de ganado, lo mismo que una feria. (*C. de A.*)

**MALAGA** *22 de Diciembre.*—Han llegado dos buques más con trigo del extranjero por cuenta del Gobierno de S. M., cuya totalidad de fanegas asciende á 7.150, que unidas á las del dia anterior, hace tengamos ya aquí 16,782.

El temporal ha cesado ya; y aunque de breve periodo, no ha dejado de causar algun siniestro que no me detengo á detallar porque, aunque de todos modos sensibles nada particular ofrece su relato.

**VALENCIA** *23 de Diciembre.*—En este momento, deseoso el Sr. Moron de que en el próximo verano puedan disfrutarse la comodidad y recreo de que hoy carecen los bañistas en el Cabañal y Cañamelar, se ocupa con actividad en promover y acelerar el levantamiento del plano topográfico del terreno que le ha concedido S. M., y el de edificacion ó construccion del nuevo y elegante barrio que va á levantarse. Todo el terreno inmediato á la aduana y escollera del puerto lo destina al gran dock ó almacen que va á construir, y en el cual podrán contenerse todos los efectos y mercancías de embarque y desembarque de este puerto. Este gran almacen, cuyas cubiertas y material principal serán probablemente de hierro como las de las estaciones del ferro-carril, habrá las divisiones necesarias para que puedan estar custodiadas todas las mercancías por clases y procedencias, y habrá los departamentos convenientes para sanear las mercancías averiadas, y todos los útiles para facilitar las operaciones de peso y traslacion de mercancías. Un ferro-carril partirá de la puerta principal del dock para el embarcadero y estacion del ferro-carril: una seccion de la aduana podrá colocarse dentro del gran almacen para facilitar el despacho, y una oficina del mismo se encargará, respecto á todos los comerciantes que lo deseen, del desembarque y embarque, de la custodia de los géneros, del pago de los derechos de aduana y de su venta, todo por un módico derecho de comision, evitándose así al comercio las incomodidades, pérdida de tiempo y gastos que hoy sufre.

Desde muy cerca del *rihuet* partirá hasta la acequia de Gas una gran calle, con una extensa calzada en el centro y un lindo paseo á cada frente de una manzana; las alquerías tendrán por lo ménos un 50 por 100 más de terreno del que ocupan las que hoy existen en el Cabañal ó Cañamelar. El sistema de construccion será tan sencillo como elegante. Será una mezcla del sistema de las casas de campo de Inglaterra con el de las casas de Sevilla. Un pequeño jardin dará entrada á las alquerías por las dos puertas de delante y de detras. En los otros dos costados se colocará la cuadra y la cochera, y la cocina y habitaciones de los criados pegadas al cuerpo del edificio; pero independientes de él: los que prefieran tener almacenes en esta parte del edificio podrán servirse para ello de estos dos departamentos. Una pequeña escalinata dará entrada á la habitacion principal, cuyo salon será un pórtico embellecido por un arco ó medio-punto en el centro, y otro arco en cada uno de los costados con tres órdenes de columnas istriadas ó sencillas que partan en fila y perfecta enritmia desde el un extremo de la habitacion al otro. A los dos lados de este gran pórtico, que será la verdadera habitacion, habrá de seis á ocho cuartos para dormitorios, despacho, tocador y un pequeño desvan para colocacion de efectos y aun de algun criado, y una elegante terraza, rodeada de una galería coronará estas alquerías, que unirán la comodidad á su elegancia, y cuyos gastos de construccion se calcula no pasarán de 1,500 á 2,000 duros.

Parece que á fines del próximo mes se dará principio á la plantacion de árboles en la gran calle, para que todos puedan observar la alineacion: en el centro de la calle habrá una gran plaza y glorieta, donde se destacará una elegante y suntosa fonda, capaz de contener con comodidad y holgura á 80 ó 100 personas. En la fonda habrá distintos departamentos por los precios de 14, 20, 24 y 30 rs. por persona, por todo gasto. Habrá en la fonda salon de conversacion, salon de lectura, café y salon de baile; este con independencia, y para alquilarle al que lo solicite, con el objeto de que se haga la vida agradable y alegre que debe hacerse en la temporada de los baños.

Calculado como está en 20,000 duros el coste total de la fonda, que se va á construir en seguida que esté aprobado el plan de edificacion, el Sr. Moron ha formado una sociedad colectiva, y distribuido este capital en 200 acciones, de las cuales se han reservado él mismo y el fondista del Cid 100 acciones, quedando disponibles para el público otras 100. (*D. M.*)

—Hemos recibido hoy el correo de Menorca que alcanza al domingo 21. El temporal que reinó en nuestro puerto se hizo tambien sentir en el de Menorca. Los aguaceros causaron mucho daño y averías en los campos inmediatos á la poblacion, y hé aquí las noticias de varios siniestros que leemos en el *Eco*:

«A las nueve de la mañana del miércoles naufragó en las playas de Caballerías el bergantin frances *Julliet*, de 152 toneladas, mandado por el Capitan Mr. Grénoux, que procedente de Cartagena se dirigia á Marsella con cargamento de plomo.

Parece que el martes se hallaba ya muy cerca de aquel puerto, pero el temporal lo arrojó á las costas de esta isla, no teniendo empero que lamentar desgracia alguna. Tenemos entendido que el Capitan del falucho guarda-costas *Fama* mandó desde Fornells el correspondiente auxilio para proteger á las personas y efectos salvados.»

Al N. de Ciudadela tuvo lugar en el mismo dia otro naufragio de un buque, que se dice es inglés, salvándose solo seis personas de las 13 que iban á bordo. El Capitan se encuentra entre los que han perecido. Ignoramos más detalles sobre esta triste catástrofe.

El vapor frances *Progreso* que fondeó anteayer en este puerto condujo la tripulacion de un buque sueco nombrado *Henry* que se perdió en alta mar.

El mismo periódico trae estas otras interesantes noticias:

«En la semana última quedó colocado el aparato del faro que se ha establecido en el cabo llamado de *Caballerías*, y únicamente falta ahora la autorizacion de la Superioridad para que funcione.»

Tenemos entendido que se ha recibido órden para que se venda en esta plaza todo el cargamento de trigo de la corbeta francesa *Sauveur* que, procedente de Odessa, llegó á este puerto el 25 del pasado de arribada forzosa.

## EXTERIOR

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris, jueves 25 de Diciembre.*—Se desmienten formalmente los rumores de mediacion. Prusia reclama pura y simplemente la excarcelacion y libertad incondicional de los prisioneros; y entre tanto continúa con redoblado ardor sus inmensos preparativos.

El Emperador Napoleon pasó el 17 revista á los cuepos de la Guardia Imperial que se encuentran de guarnicion en Paris y en las inmediaciones.

Estos cuerpos, bajo las órdenes del General Regnauld de Saint-Jean-d'Angely, Comandante general de la Guardia Imperial, formaron en muchas líneas paralelas á la fachada de las Tullerías.

S. M. tenia á su lado al Príncipe Federico Guillermo de Prusia y al Príncipe Napoleon.

Estaba acompañado del Embajador de Cerdeña, del Ministro de la Guerra, Magnan; de Castellano, Baraguay d'Hilliers, Duque de Malakoff, Canrobert y Bosquet, y seguido de un numeroso Estado mayor, en el que se veian muchos uniformes extranjeros.

El Emperador llevaba el gran cordon del Aguila Negra de Prusia; y el Príncipe Federico Guillermo el gran cordon de la Legion de Honor.

S. M. hizo llamar al Coronel del tercero de granaderos, y ante una comision de Oficiales y sargentos le entregó el águila de su regimiento. El Coronel pronunció algunas palabras llenas de entusiasmo al recibir este depósito tan precioso, y marchó á presentar al tercero de granaderos la bandera confiada á su valor y á su patriotismo. El regimiento entero le acogió á los gritos de ¡*viva el Emperador*!

Despues de esta ceremonia interesante empezó el desfile, el cual se verificó con un órden y disciplina perfectos.

Las últimas noticias de la República de Costa-Rica alcanzan hasta el 25 de Octubre. Por decreto de 24 de Setiembre se adjudicaron al Poder ejecutivo 10,600 pesos para gastos extraordinarios durante el presente año. Otro decreto de 3 de Octubre fija el término de 15 dias para la presentacion en Tesorería de los bonos expedidos por el Ministro de la Guerra, si sus tenedores desean cambiarlos por papel del Estado.

Otro de 24 de Octubre admite la renuncia de la Vicepresidencia de la República hecha por Don Vicente Aguilar, y fija el dia y la forma para una nueva eleccion. El Presidente, Sr. Mora, se habia propuesto renunciar su dignidad de primer Jefe del Estado, y asi lo manifestó; pero la opinion unánime del pueblo y las instancias de las personas más influyentes le decidieron á continuar en la Presidencia.

El Congreso habia votado 75,000 duros para los gastos de la continuacion de la campaña. El Gobierno habia comprado el brick americano *Dover*, de 167 toneladas, y se proponia armarlo en guerra. Se aseguraba que el Gobierno chileno habia ofrecido ayuda al de Costa-Rica, y que á consecuencia de esto, los Sres. Escalante y Toledo se habian embarcado en la goleta *Joseph Hewitt*, encargados de misiones especiales para Chile y el Perú. El dia 27 de Octubre llegó á Punta Arenas el *Legaré*, procedente de la Union y de Realejo. A su bordo fue pasajero un enviado especial del Gobierno de Guatemala con despachos para el de Costa-Rica. En Realejo se estaban ya embarcando 800 hombres de San Salvador, y en el puerto de la Union habia siete buques que esperaban la llegada de 2,000 guatemaltecos al mando del General Carrera, y que debia embarcarse en ellos.

Los periódicos de la ciudad de Méjico recibidos últimamente alcanzan hasta el dia 5 de Noviembre. El General Gándara, derrotado en Sonora, consiguió reunir bajo su mando á unos 500 indios, con los cuales pudo apoderarse del pueblo de Horcalitas.

Segun las últimas noticias recibidas en la capital de Méjico, el General Moreno se preparaba para dar una batalla decisiva á los insurgentes de Puebla el dia 5 de Noviembre. Los pronunciados habian muerto á muchos empleados del Gobierno. Las tropas de este habian sido completamente derrotadas por los indios en Rosario. Se habia admitido como Estado de la República al territorio de Colima.

El Gobierno habia anunciado en venta las islas de Revillagigedo, en la costa de Jalisco.

En Veracruz se habian hecho recientemente algunas prisiones de individuos acusados de conspiradores. El Congreso habia aprobado ya el art. 100 de la nueva Constitucion.

**AUSTRIA.**—*Viena 18 de Diciembre.*—El Príncipe Kallimaki, Embajador de Turquía en Viena, ha dirigido hace algunos dias al Conde Buol una nota en que la Puerta protesta contra toda indemnizacion que á su costa pueda concederse á Rusia por Bolgrad.

Ha corrido de nuevo el rumor de que la Puerta habia hecho concesiones en la cuestion de la union de los Principados. Sabemos que nada hay de esto. Por el contrario, Rechid-Bajá ha expedido á su entrada en el Ministerio una circular á los agentes diplomáticos de la Puerta acreditados cerca de las grandes Potencias, en la que se dice terminantemente que el Gobierno del Sultan no solo no puede renunciar á su resolucion primitiva de no permitir á los Divanes de los Principados ocuparse del proyecto de union, sino que este proyecto se encuentra ya desechado por una recta interpretacion del tratado de Paris. Añade la circular que de la opinion de Austria é Inglaterra, cada una de estas Potencias, representada en la comision, podrá hacer respecto al particular una proposicion, pero no podrá adoptarse una resolucion definiva sino por unanimidad de votos. (*Diario aleman de Francfort.*)

*Idem 17.*—El Secretario de Legacion Conde Crondenhoven ha salido ayer para Paris con despachos del Conde de Buol para el Baron de Hubner. Estos despachos contienen una nueva nota verbal que Mr. de Hubner comunicará al Gabinete frances y que responde negativamente á la cuestion «de saber si se podrá conceder á Rusia una compensacion por ceder á Bolgrad.»

El pensamiento de esta compensacion no se ha presentado por Rusia, que todavia no lo aprobó, sino por Francia, que desde luego lo comunicó á Inglaterra y Austria, pero ámbas Potencias lo han desechado. Ademas, en el estado actual de cosas, Inglaterra y Austria consideran la denegacion de esta última Potencia á aceptar este arreglo como el acto destinado á cerrar definitivamente las negociaciones preliminares relativas á Bolgrad, puesto que reconocen la imposibilidad de atraer á Francia á su opinion, y han resuelto someterse á la decision de la Conferencia, en cuyo caso cuentan con mayoría. Nada se opone ya á la reunion de la Conferencia sino es la cuestion de la presidencia, que no es más que una cuestion de forma. Ademas, el Gabinete de Lóndres hizo saber últimamente al de Viena que la corte de Turin se pronunciaria en las Conferencias respecto al asunto de Bolgrad en el mismo sentido que Austria é Inglaterra. Los hombres de Estado del Piamonte no han querido hacer por sí mismos esta declaracion al Gabinete de Viena, no obstante que se dice que las relaciones diplomáticas entre las dos córtes se pondrán en breve en mejor pié, teniendo la corte de Turin la intencion de acreditar aquí como Ministro plenipotenciario al Caballero Yactean en lugar del Encargado de Negocios que hasta ahora la representaba en Viena. (*Boersenhalle.*)

*Idem id.*—El Embajador de Nápoles Príncipe Petrulla hizo cantar un *Te Deum* en la iglesia italiana de Viena con motivo del peligro de que tan felizmente se libró el Rey de Nápoles cuando se atentó contra su vida. Todos los individuos de la Familia Imperial, asi como los grandes dignatarios, Ministros &c. asistieron á este acto. El ofició se celebró por el Nuncio del Papa Monseñor de Luna. El Baron de Bourqueney asistió tambien, pero no entre los individuos del Cuerpo diplomático.

Los trabajos preparatorios del Congreso de estadística que se reunirá en Viena en Setiembre próximo han comenzado. El Emperador ha autorizado la reunion de este Congreso. Al efecto se establecerá una comision especial á que enviarán la mayor parte de los Gobiernos europeos sus Encargados. (*Diario aleman de Francfort.*)

**FRONTERA ITALIANA** *16 de Diciembre.*—Asegúrase que el Rey de Nápoles ha hecho saber á los sentenciados políticos á los presidios de Provida, Misida y Montefusso que los indultaria en el caso en que ellos lo solicitasen. Ya lo han hecho unos veinte. Poerio y Sollernbirni, que fueron invitados á que lo hiciesen, se negaron de una manera absoluta. (*Id.*)

**PRUSIA.**—*Berlin 19 de Diciembre.*—Al mismo tiempo que se ha expedido á las grandes Potencias la nota del 8 de Diciembre, relativa á los asuntos de Neufchatel, el Gabinete prusiano envió una instruccion especial á su Representante en Francfort. Esta instruccion no autoriza al Representante para hacer proposiciones á la Dieta, y se reduce á una comunicacion relativa á la conducta que se ha resuelto seguir en Berlin. Hé aquí en sustancia el contenido de esta comunicacion: empieza por dar gracias á la Dieta por la resolucion votada relativa á este asunto. Recuerda que la Dieta se ha esforzado en obtener de Suiza el reconocimiento de los derechos de Prusia que se contenian en la inmediata escarcelacion de los prisioneros. Habiendo rehusado el Consejo federal atender á esta peticion, nada se puede esperar ya de las negociaciones diplomáticas; no queda más que hacer valer las pretensiones que se intentan por medio de una demostracion militar conveniente. Con este fin el Gobierno del Rey ha entrado en negociacion confidencial con los Gobiernos federales interesados, con el objeto de asegurarse de la libertad necesaria para los movimientos militares. Se deja á los firmantes del protocolo de Lóndres la facultad de conseguir una conciliacion, ya por la mediacion de una de las grandes Potencias, ya por la intervencion colectiva de las cuatro. La nota no suministra otras explicaciones. (*Gaceta de Weser.*)

*Idem 18.*—Los pormenores publicados por varios periódicos acerca de los preparativos militares de Prusia carecen de fundamento. Aun cuando se hagan preparativos para poder obrar militarmente en caso necesario, ya se sabe que con la organizacion del ejército prusiano es muy fácil poner en pié de guerra las fuerzas que se necesiten. (*Id.*)

*Idem 20.*—La intimidad entre las córtes de Paris y Berlin parece que se aumenta de dia en dia, viéndose una prueba de ello en la peticion dirigida por el Gobierno prusiano á Francia de encargarse de la proteccion de los súbditos prusianos que residen en Suiza y del resguardo de los archivos de la Legacion prusiana. Es de esperar que este asunto tome muy en breve un aspecto pacífico. Dícese que Suiza no cometerá la locura de romper al mismo tiempo con Francia y Prusia, y que comprenderá que no puede luchar contra el ejército prusiano.

La Dieta de Mecklembourg acaba de adoptar una ley que introduce en este Estado una organizacion militar parecida á la de Prusia.

Dícese que el Rey de Baviera piensa hacer en la próxima primavera un viaje á Nápoles y á Madrid.

El Rey ha recibido ayer en audiencia particular á los Embajadores de España D. Pascual Oliver y el Marques de la Ribera. (*Correspondance Havas.*)

## MISCELANEA EXTRANJERA.

De un artículo sobre la organizacion del ejército de Tien-Te, Jefe de la rebelion en China, tomamos los siguientes pormenores:

«Hay allí un cuerpo especial de artilleros; el número de piezas que tienen asciende á 12; todas son de poco calibre, y datan de la época de 1765, en el reinado de Kang-Hi; las ruedas y las cureñas son macizas, y los mismos artilleros tiran de sus piezas. Son muy ágiles para esta clase de ejercicios, y tienen un paso seguido tan veloz como el de los caballos. Se emplean generalmente 20 hombres para arrastrar una pieza de á ocho. El proyectil es hueco, y se parece mucho á las granadas que se usan en Europa. Nunca tiran sino á corta distancia, y manifiestan gran destreza en el manejo de esta arma. Los proyectiles macizos que usan son balas de piedra ó de granito groseramente redondeadas.

Independientemente de estas armas se sirven de procedimientos pirotécnicos completamente desconocidos en Europa. Lanzan á corta distancia artificios incendiarios, líquidos hirviendo, plomo derretido y otros medios de destruccion análogos. Cuando se verificó el combate á orillas del rio de Tschao-Tsing, en el mes de Julio último, entre los rebeldes y el ejército Imperial, el mandarin Lee-Too, General en Jefe de este último, uno de los Generales más estimados de la corte de Pekin, pareció abrasado por un cohete incendiario dirigido contra él á corta distancia, y que fue imposible apagar, porque contenia una materia candente, que tenia cierta semejanza con el fuego griego. Este acontecimiento produjo la retirada del ejército Imperial, que debia infaliblemente ganar la batalla. El soldado que habia lanzado el cohete excitó el entusiasmo de las tropas rebeldes; estas le atribuyeron un poder sobrenatural. Elevado por el fanatis-

---

*dores* que pueblan todavia nuestros bosques y nuestras campiñas.

Esta es nuestra poesía: ¿porqué no han sido asi nuestros poetas? Culpad de ello á la literatura nacional, que exigiendo de ellos lo que no podian dar, les llevó por un camino en donde tropezaron y cayeron para siempre.

Y como si esto no vastase, la poesía española se resiste de una forma á que no puede adaptarse la que todoes pensamiento y ternura. Ella tiene un lenguaje propio, un lenguaje que le sirve admirablemente para dar más pompa y galanura á lo que en sí no es más que una música que encanta por brillante de la la frase; lenguaje que no puede usar la que atenta al pensamiento usa indistintamente de todas las palabras que puedan explicarlo siquiera no sean poéticas. La poesía que tiene un lenguaje exclusivo y diferente del lenguaje comun, la poesía en que se sacrifica muchas veces la idea á la cadencia del rima, no puede servir á la que desdeña esas galas postizas, si se nos permite llamarlas asi. Véase por qué nuestros poetas, más poetas que rimadores, abandonan, al poco tiempo de usarlo, el verso, que no les sirven más que que para hacer sumamente embarazosa su marcha.

Pero no son estas solas, siquiera sean las mayores, las causas que, obrando de una manera desgraciada sobre nuestra literatura provincial, la han bastardeado y reducido á tan mezquinos límites.

Condenada Galicia al más negro ostracismo, siempre que de los destinos de la nacion se ha tratado, no ha tenido hasta hace poco, la escasa influencia que tiene hoy y la pequeña parte que le cabe en el gobierno de la cosa pública.

La Galicia de hoy es, con muy poca diferencia, aquella Galicia que en pasados tiempos ni siquiera tenia voto en Córtes, allí donde lo tenian pequeñas ciudades que no queremos injuriar, diciendo que no lo merecian mejor, cuando la vasta extension de territorio que en otros tiempos habia sido un reino, carecia de legítima representacion en aquellas Asambleas en que se trataba de sus intereses. La Galicia de hoy es con muy poca diferencia aquella Galicia que, despues de haber echado los cimientos á la Monarquía castellana, se vió abatida y pobre y desolada, dando sus hijos para las guerras de Flandes, sus escuadras para perecer al frente de sus costas, y prodigando sus tesoros que consumian y llevaban á tierras extrañas los forasteros que ocupaban en ella y fuera de ella los cargos públicos más pingües: la Galicia de hoy en fin, es casi lo mismo que aquella Galicia que, befada por los restos de la Península, habia dado sin embargo soldados ilustres y solares más ilustres aún á las demas provincias; la que tenida por ignorante, protejia los génios de otras provincias; la que, señalada como pobre, daba los mayores mantenimientos á los ejércitos y escuadras españolas; la que, por último, abandonada á sus propios efuerzos, ha sabido atravesar las infinitas borrascas de su vida de miseria y de retraimiento, y mártir de sí misma olvidar todo lo pasado, y fiar su felicidad del porvenir y de sí propia.

Y si su vida política ha sido mezquina, ¿qué podemos esperar de su vida literaria?

Mal domados los esforzados hijos de la antigua *Galletia*, entran poco á poco en la senda civilizadora que los romanos les mostraban á cada paso; tres siglos despues de haber perdido su independencia en las cumbres de los montes Medulios, Galicia se ostentaba rica y pujante; la region de los Lemicos áun asoma hoy entre las apacibles ondas de su lago, los restos de aquellas soberbias ciudades, de sus vias militares, de sus circos y sus estátuas; y corona dignamente, reasumiéndola en sí propia toda aquella civilizacion, Prisciliano, ese hereje á quien sus mismos enemigos tributaron el homenaje debido á lo fácil y ardiente de su palabra, y á lo profundo de su sabiduría.

Los suevos, pueblo guerrero y bárbaro, apénas tuvieron tiempo para reinar á su entrada; áun tenia Galicia un Idatio que relatase los hechos de ese mismo pueblo de quien era enemigo; pero cuando los godos se enseñorearon de nuestro pais, cuando esa otra nacion germánica arrojó de Galicia á sus poseedores, entónces no habia ni un poeta que llorase la pérdida de la deshecha Monarquía, ni un historiador que le consagrase una página.

La irrupcion de los pueblos de Oriente trastornó de nuevo la civilizacion que se iba elaborando poco á poco en aquellos Concilios, que, especie de Asambleas nacionales, echaban los cimientos de nuestro futuro engrandecimiento. Lo que no hizo el feudalismo en España lo hizo la guerra de reconquista. la humanidad cae, pero al levantarse prosigue su eterna marcha hácia el fin, la perfeccion: España cayó tambien con la Monarquía perdida entre las turbias aguas del Guadalete; pero la reconquista de las armas empezó, y á su sombra la reconquista de la ciencia.

D. Pelayo vence en Covadonga; D. Alonso derrota las huestes musulmanas en las cercanías de Lugo; y así de triunfo en triunfo, van llevando delante de sí y ensanchando sus fronteras, y arrojando de su territorio á los invasores. La Monarquía española tiene su cuna en esas regiones de España que se llaman Asturias y Galicia, y desde entónces empieza en esta última su período de engrandecimiento. S. Pedro Mosonzo, Pedro el Compostelano y Servando, es decir, el poeta ascético, el filósofo y el historiador, preceden á Gelmirez el hombre de Estado, más tarde aquella Monarquía vacilante, aquella Monarquía pronta á espirar entre los desórdenes de una Reina y una corte débiles, y entre los encontrados bandos de una menor edad, y que salvó la mano astuta, y fuerte al mismo tiempo de un célebre hijo de Galicia, llega á su apogeo: el Monarca ciñe sus sienes con el laurel de Helicona, y la turba que le rodea canta como él, y como él pretende llegar al templo de la fama.

Ved á Macias; más tarde á Rodriguez del Padron, esos dos poetas hermanos, iguales en génio y en desgracia; á Patiño y Camoens, el ilustre abuelo del mayor poeta que ha producido Portugal; á Paiva huyendo de este reino y buscando en su pais natal un asilo contra un amor desgraciado: mirad cuál desaparecen sin dejar apénas más recuerdo que su nombre, y llevando consigo el último rayo de aquella poesía que habia nacido en Galicia y que hablaba en su lengua.

¿Qué hallamos despues?

Galicia no era ya más que una olvidada provincia de la Corona de Castilla; Galicia no pesaba ya en los destinos del pueblo español, y por eso cuando España contaba á Cervantes, Fray Luis de Leon, Herrera, Góngora, Calderon y Quevedo, ni un nombre gallego vino á aumentar esa brillante pleyada de genios que llenan las más hermosas páginas de nuestra literatura patria. Verdad es que un escritor gallego escribió el prólogo de la tragedia española; pero.... ¡y despues!

Despues, ese mismo Conde de Lemos, que protegia á los Argensolas y Amezcuas, que tendia una mano generosa á Cervantes, que vivió poderoso y respetado, no alcanza á salvar su nombre del olvido, el de quien escribian sus contemporáneos que igualaba y aun excedia á Virgilio y Homero. El influjo fatal que se hace sentir en nuestro pais lleva á nacer á Portugal á Camoens, el poeta más grande que ha producido la Península ibérica; y Fray Luis de Granada, hijo de padres gallegos, abre sus ojos á la luz en la ciudad de la Alhambra, así como habia nacido ántes en otra ciudad moruna uno de nuestros más célebres Capitanes, cuya casa solariega estaba en Galicia.

¿Qué más diremos?

Pesando sobre ella toda clase de infortunios, relegada al olvido, no tuvo una voz elocuente que resonase en las apartadas comarcas de este pueblo; no tuvo poeta que reasumiendo en sí las desgracias de su patria, las presentase ante los ojos de sus hermanos vestidas con esa pompa salvaje con que pintaban los profetas su cautiverio al pueblo de Israel, haciéndole avergonzarse de él, ni que entonando un canto de lágrimas les hiciese confiar en el porvenir, ni que llevándoles á la pelea endulzase su suerte si era vencedor, y llorase sobre la tumba de los héroes si eran vencidos.

¡Nada! Los infortunios se agrupan como negras sombras en su horizonte, y sus dias de amarguras pasaron sobre ella é hicieron morada en sus campos, en sus montañas, en sus mares; y ella exclamó como el árabe:—¡Está escrito!—Y dobló humilde su frente ante el infortunio y la amargura, ante la miseria y el insulto, ante el baldon y el escándalo. Fue esclavo que se dejó azotar, fue siervo que ayudó al señor á echar al cuello de su hermano la cadena de la esclavitud; fue ciudadano sin derechos de ciudadanía; fue pueblo que se dejó uncir al carro oprobioso de todas las tiranías. Y ese hábito de servidumbre pegó al paladar su lengua, ahogó el canto en su garganta, sofocó en su pecho el grito de indignacion y de guerra, y ahogó en su alma el santo fuego de la inspiracion.

Hablando el lenguaje de la madre patria, no era entendido en la suya, y su canto se perdia como el grito de la tempestad á lo largo de la ribera.

Cantando en el idioma de sus padres, no se salvaba del olvido; no pasaba más alla de los estrechos límites á que fue quedando reducida nuestra infortunada Galicia.

¿Quereis más?

Es verdad que en nuestras montañas tremoló la bandera de independencia, hasta que vencida y subyugada la Península ibérica, los romanos pudieron exclamar sobre las ruinas que cubrieron los montes Medulios: *¡Hé aquí que la España es nuestra!* Los cuatro siglos que siguieron hasta la irrupcion de los pueblos bárbaros, Galicia fue rica, feliz y respetada. Es verdad que cuando la España entera gemia bajo el yugo sarraceno, de Galicia salieron en mayor abundancia que de otro pueblo alguno esas hordas valientes que hicieron verdad la guerra de la reconquista: entónces Galicia era poderosa; ¿pero de qué le valió su poderío? Aquellos dias de guerra y asolacion mal podian avenirse con el sosiego que reclama el cultivo de las ciencias; y sin embargo, Galicia tuvo entónces sábios y poetas, como podia tenerlos en aquellos siglos bárbaros. Despues—¡vergüenza da el confesarlo!—el más triste vacío hallamos en su literatura; ¡ni un hombre, ni un canto digno de su pueblo, ni un canto que gimiese con el pueblo que gemia, ni una voz que, resonando en las cumbres y en los valles, en las tierras altas y en las tierras bajas, gritase—¡despertad! ¡despertad! ¡despertad!

Una bandera se habia alzado, y esa bandera cayó envolviendo entre sus girones los héroes que sucumbieron en la lucha: esta revolucion de Galicia y para Galicia, ¿fue tal vez llorada por un poeta gallego? No; solo los empolvados manuscritos, solo los archivos de nuestras casas solariegas saben decirnos:—¡ved aquí lo que hicieron vuestros padres!

La lira de nuestros poetas se habia estrellado contra las rocas de sus costas salvajes, el dia en que Galicia se olvidó de sí misma y fue olvidada de los demas. Fueron ellos aves vagamundas que buscaron en otra patria la inspiracion porque su pueblo no les escuchaba. ¡Desgraciado pais aquel en que sus poetas no tienen patria! ¡Podeis decir muy bien, que es un esclavo envilecido y encenagado en el comercio de su servidumbre!

M. MURGUÍA.

ino público, ha llegado á ser Jefe de la artillería de Tien-Te, y goza de toda su confianza, así como de la de sus compañeros de armas.

Las prácticas quirúrgicas que se usan en este ejército, de un género tan extraño, no son ménos curiosas; todas las heridas se curan por medio del fuego. Tan pronto como han terminado una amputacion, se pasa por la herida del miembro amputado, y se produce así la cicatrizacion. Las lesiones ocasionadas por el arma blanca se curan de la misma manera: los cirujanos chinos tienen una destreza particular para esta clase de operaciones. Tienen tambien métodos especiales para ciertas enfermedades; verdad es que emplean un febrífugo distinto de la quinina, que parece es bastante eficaz en ciertos casos y respecto de ciertos temperamentos.

Una particularidad que merece referirse se ha notado recientemente. El cólera se habia declarado en Tschao-Tsing en el mes de Agosto último, y se vió á los facultativos del ejército que en lugar de dar friegas como en Europa, á los atacados por aquella enfermedad los pasaban hierros enrojecidos por todo su cuerpo.

Esta circunstancia excitó vivamente la curiosidad de los marineros europeos, que se encontraban en el campo de los rebeldes, adonde habian acompañado á un Oficial enviado de parlamento, y parece, segun los datos recogidos por aquellos, que este método es muy eficaz.

—Actualmente se entra por medio de papeletas en las galerías del Lowre, en Paris, en que el Príncipe Napoleon ha expuesto las colecciones que ha traido de su último viaje. La afluencia no es muy considerable, y sin embargo el espectáculo es curioso. Es un verdadero viaje al mar Glacial, que se verifica en una hora. Se ven allí los sitios que ha recorrido la expedicion; pues algunos fotógrafos hábiles que acompañaban al Príncipe reprodujeron imágenes de los parajes, de las ciudades, de las aldeas más insignificantes, de las casas, de los habitantes y de los animales. Hay ademas una buena coleccion de tiendas de campaña, barcas, trajes, armas, utensilios, libros, manuscritos, moldes en yeso tomados del natural y que representan todos los tipos de la poblacion, plantas, cuadrúpedos, pescados, aves y minerales.

Parece que el Príncipe quiere renunciar por completo á la vida política. Ya hemos hablado del viaje que va á emprender en la primavera próxima. Dícese que aspira obtener en la ciencia la misma nombradía que su primo el Príncipe Canino. Todos los caminos conducen á la gloria, y en ese gran reparto de las humanas celebridades no es la ménos hermosa y envidiable la parte que corresponde á los Cuvier y á los Dumont D'Urville.

—Una correspondencia de Génova, fecha 14, cuenta lo siguiente, ocurrido el dia 8 al rey de Cerdeña:

«Victor Manuel posee, no léjos de Turin, el castillo ó quinta de Moncalieri, donde pasa una parte del año.

Siempre que va allí, acostumbra á ir sin escolta.

Iba solo y distraido en sus meditaciones, cuando de pronto se vió detenido por cuatro ladrones que le apuntaron sus carabinas. Victor Manuel, con la mayor tranquilidad y sangre fria, les dijo que era el rey. Contestáronle que ya lo sabian, y que en tanto era así, en cuanto á él precisamente estaban aguardando. Arrojóles el Rey 10 napoleones de oro que llevaba en su bolsillo, y el lance no tuvo más consecuencia. Los ladrones se retiraron saludando respetuosamente al Rey.

—El 9 del actual el Emperador y la Emperatriz de Austria presidieron con gran ceremonia el acto de colocar en Pola la primera piedra que debe servir de cimiento á la construccion de un espacioso arsenal para la flota creciente del Imperio, y que está destinado á hacer florecer la ciudad y el puerto tan codiciados de Pola, bajo la direccion del Jefe de la flota austriaca el Archiduque Fernando Maximiliano. Mil brazos trabajan en la obra de este arsenal.

El Emperador, despues de haber puesto la primera piedra, visitó los astilleros de construccion y el gran cuartel de marina. La escuadrilla que le condujo á la Pola se componia de la *Emperatriz Isabel*, *Lucía* y el *Príncipe Eugenio*.

## MERCADOS EXTRANJEROS.

(Conclusion.)

### INGLATERRA.

LIVERPOOL *5 de Diciembre.*— Algodon. Este mercado se abrió á principios de semana sin mucha actividad; pero las buenas noticias de la India, juntamente con el aspecto de mejora en el efectivo, le dió un ímpetu decidido al del martes, y se ha experimentado una buena demanda por parte de los fabricantes de Manchester, con ménos disposicion á realizar por la de los tenedores, excepto á precios altos, obteniéndose un adelanto de uno diez y seis avos d. por lib. en el *middling* y un octavo d. en los grados bajos del americano. El del Brasil y Egipto muy firmes. El de Surat se ofrece con más libertad, con una baja de uno diez y seis avos d. por lib. Las ventas de la semana son 59,603 balas, de las cuales 9.380 son para especulacion y 1,600 para exportacion.

Azúcar. Se ha experimentado una demanda activa, realizándose precios altos, y cerrándose el mercado con muy buen aspecto; las ventas son 1,000 bayones de las Mauricias, de 49 á 52 s.; 1,400 sacos Bengala, á llegar, sin haberse anunciado el precio; 10,000 sacos, oscura de Pernam y Bahía, de 46 s. 6 d. á 48 s. 6 d., y 1,400 sacos Paraiba, á llegar á 33 s. por cwt en depósito.

Melaza, rom y café. Nada de nuevo tenemos que anunciar.

Arroz y salpetre. Tampoco se han hecho transacciones.

Cereales. El tráfico de granos del pais continúa firme, con un adelanto en algunos casos, de uno á 2 s. por cuartera en el trigo ingles, debido en parte á la mejor condicion de este y demanda del extranjero, á precios que no se podian obtener ántes. La demanda ha sido activa, transigiéndose en estos dos últimos dias grandes operaciones, y no habiendo tenido lugar arribos de consideracion: los vendedores han logrado una ventaja de un d. por bushel en las calidades bueno y superior del blanco y rojo americano.

Harina. Sin alteracion, y solo obtiene una demanda regular. El movimiento en general es lento; pero las partidas de la nueva América y del Canadá son vendibles.

Cebada y habas. Se sostienen á los últimos precios; sin embargo, las transacciones son limitadas. Tenemos una demanda regular de harina de avena para el interior á los altos precios del martes.

Avena. Encalmada, y sin alteracion en su precio.

Maiz. Con mediana demanda: solo se han hecho operaciones para el consumo, sosteniendo con dificultad los altos precios del martes: 33 s. 3 d. á 33 s. 6 d., el bueno mezclado, 34 s. 6 d. á 35 s. 6 d. las 430 libras del bueno á superior, blanco americano.

INGLATERRA *12 de Diciembre.*—Desde el martes hemos tenido pocas operaciones en nuestro mercado de cereales. Los arribos han sido buenos.

En el de hoy la demanda estaba floja para el trigo blanco con un descenso de 25 á 50 cs. por hectólitro; el rojo se sostenia con firmeza. La harina y el maiz estaban encalmados y en baja.

IDEM *16 de Diciembre.*—En esta semana hemos tenido un tiempo suave que recordaba la primavera, y esto ha influido en los mercados agrícolas, que se anuncian casi todos con un aspecto poco sostenido. Por otra parte se advierte muy poca disposicion para anudar operaciones tanto por parte de los molineros como de los arrendadores.

En nuestra plaza el comercio de cereales ha caido en un estado de inaccion, cual acostumbra en esta época del año. El trigo blanco, como más abundante, no ha podido sostener sus precios, pero el rojo ha ofrecido más firmeza. La harina y el maiz se enajenaban con dificultad.

Las importaciones son regulares y tambien la exportacion para la Península. Cotizamos:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Trigo inglés blanco, de | 9 sh. | 0 d. | á 9 shs. | 2 d. |
| Idem id. rojo, | 8 | 4 | 8 | 8 |
| Idem América blanco, | 9 | 0 | 9 | 10 |
| Idem id. rojo, | 0 | 0 | 0 | 0 |

Todo por 70 libras.

Harina inglesa, 44 á 53 sch. por 280 libs.
Idem americana, 29 á 36 barril de 186 id.

Importaciones de la semana.—Trigo, 63,739 cuarteras; avena, 2,475 id.; maiz, 13,810 id.; harina, 1,581 sacos, y 48,675 barriles.

LÓNDRES *12 de Diciembre.*—Hoy habia bastante concurrencia en Mark Lane; pero las operaciones estaban encalmadas. El trigo inglés se cotizaba en baja de 44 á 88 cs. hectólitro; en cuanto al extranjero sus precios eran más sostenidos, pero para realizar hubiese sido menester hacer concesiones.

Las harinas elaboradas en el interior se enajenaban con un descenso de 1 fr. 25 cs. á 2 frs. 50 cs. por saco, vendiéndose las de Norfolk á 54 frs. 80 cs. el saco de 125 kilógramos. La de América no tiene alteracion. Cotizamos:

Trigo inglés de 25 á 36 frs. el hectólitro.
Id. del Báltico, de 26 á 37 id. id.
Id. del Mediterraneo, 22 á 30 id.
Id. de América, 25-50 á 32 50 id.
Maiz, 14-16 id. segun procedencia.
Harina inglesa, 53-50 á 76 50 saco de 128 kilógramos.
Id. de América, 39-50 á á 48-50 barril de 88 kilóg.

La siembra se efectúa con las mejores condiciones en los departamentos del Norte, y todo hace presumir que la cosecha próxima será tan buena como la que se ha recogido en este año.

IDEM *15 de Diciembre.*—Buen tiempo. Arribos flojos. Transacciones encalmadas en trigo del pais, pero precios sostenidos. Trigos extranjeros sin alteracion. Harina en el mismo estado.

IDEM *17 de Diciembre.*—Desde el lunes los arribos del extranjero son considerables en trigo y harina, pero no pasan de regulares en los demas cereales.

Hoy el mercado estaba poco concurrido, y la oferta excedia con mucho á la demanda, sobre todo para el trigo del pais, lo que ha encalmado bastante el aspecto del mercado. Los precios practicados demuestran una tendencia á la baja.

Solo han llegado en la semana stete cargamentos flotantes á la costa. Las solas transacciones citadas desde el lunes consisten en un cargamento de maiz de Odessa á 36 schelines la cuartera, y uno trigo de Cubanka, de San Petersburgo, á 72 sh. id.

El tenedor de un cargamento de maiz de Odessa ha rehusado 36 sh. 6 d. por cuartera. España continúa haciendo grandes compras.

Los mercados de provincia celebrados ayer no han ofrecido animacion, y en todos ellos ha habido un ligero descenso de 1 á 4 d. por cuartera.

### PAISES-BAJOS.

AMBERES *2 de Diciembre.*—Café. Se mantiene firme, 1,200 sacos, de Santos, se han vendido á precios altos para exportacion.

Cereales. La misma calma se observa en trigos.

Centeno. Firme, y se hacen algunos negocios.

No hay alteracion en semillas para molienda.

Cáñamo. Seiscientos fardos de Manila han cambiado manos.

Algodon. Sigue quieto.

Miel de abejas. Noventa y seis cascos se han vendido á 20 y tres cuartos f.

Resina. La oscura americana se sostiene á 2 once diez y seis avos f., pero el mercado está encalmado.

Arroz. Siguen sus precios sin alteracion.

Azúcar. Continúa firme.

Sebo. El mercado está firme: sobre 2,000 kilos del interior hallaron compradores á precios altos.

Lanas. Las ventas públicas que empezaron ayer atrajeron muchos compradores forasteros y del interior, y en las ventas reinó bastante animacion, colocándose casi toda la que salió al mercado.

ROTERDAM *2 de Noviembre.*—Las transacciones en general se hallan reducidas á un terreno muy limitado, debido á lo adelantado de la estacion, pero el aspecto del mercado es de mucha firmeza en los principales artículos, sosteniéndose los precios en totalidad.

Café. Continúa la opinion favorable que ha disfrutado este grano, y goza de una demanda regular para exportacion, y el consumo interior. El bueno ordinario de la compañía de Java no se encuentra á menos de 33 y medio c., y el ordinario se sostiene á 33. Las clases pálidas estan más buscadas, y por el bueno pálido se pide 34 y medio c.

Algodon. No se hace nada por falta de surtido.

Añil. Ciento veinte y dos cajas de Java han cambiado manos esta semana, quedando 71 en primeras manos.

Cochinilla. Encalmada.

Cáñamo. Ha encontrado compradores á los precios anteriores: 725 fardos veneciano estan anunciados para la venta el 16 del corriente.

Cueros. Firmes.

Estaño Banca. Mil barras se han colocado á precio reservado.

Aceites. Los precios estan bien sostenidos aunque sin transacciones de importancia.

Arroz. Encalmado y los precios nominales.

Especias. Nominales.

Azúcar. Encalmada por falta de vendedores. La refinada firme.

Tabaco Hemos tenido tres cargamentos llegados de Baltimore, y parte de estos para reembarque de tránsito, y no se conoce aún el pormenor del que se halla incluido en estos cargamentos para nuestro mercado.

Lino. No se han hecho muchos negocios en el interior la semana pasada. El mercado de hoy ha estado bastante boyante, habiendo estimulado la demanda el invierno tan ventoso; y á pesarde las grandes existencias á la venta, los precios no han vuelto á declinar.

Cambios sobre Lóndres á 2 meses, 11 fs. 52 medio c.; á corto 11 fs. 65 c.

BREMEN *29 de Noviembre.*—Tabaco. Las ventas del norte-americano consisten en 799 bocoyes de Maryland, 80 id. de Virginia y 225 de la costa. De las Antillas y América del Sur 423 serones de la Habana á los precios anteriores: 1,960 serones de Santo Domingo, y 1,729 fardos Ambalema de Savanilla cambiaron manos á precios firmes.

Café. Ferme, pero las campras se reducen al consumo inmediato.

Azúcar. Firme. Ventas de esta semana 38 cajas Cuba núm. 11; 1,391 sacos Siam núm. 14 á 16; 193 cascos Puerto-Rico moscabado y 47 cascos Cuba id. En refinada las únicas transacciones que anunciar, son 6,000 pilones á los precios anteriores.

Algodon. Firme, pero sin transacciones: ordinary y good ordinary 12 y medio á 14 y medio gr.; middling, 13 á 13 un cuarto; good middling 15 y medio á 15 tres cuartos, fair 16 un cuarto á 16 medio.

Arroz. Ha aumentado la demanda: 1,700 sacos sucio de Rangoon se colocaron de primera mano á precios firmes, y 4,500 sacos de la India de segunda mano.

Especias. Sin alteracion.

Pasas corinto. Firmes; 10,000 lib. de Zante se han vendido de 10 á 17 th. por 100 libras.

Salpetre. Algo más alta; cruda 13 th., refinada 16, por 100 libras.

Cueros. Continúan en demanda.

Aceites. De linaza más alto; habiéndose colocado 25,000 libras, y 10,000 libras de semilla de nabo. El de oliva de Málaga y Mesina de 16 y medio á 16 tres cuartos.

Manteca de puerco. 59 barriles se vendieron de 15 y cuarto á 15 y medio gr. por lib.

Cereales. Han vuelto á declinar, y no obtienen demanda.

Trigo. De Obserweser de 130 á 170 th.

Centeno. Sin alteracion: se aceptarian precios más bajos por partidas grandes.

Cebada. Más baja: la de Oberland de 95 á 100 th. Nederland, 70 á 75 por lastre.

### RUSIA.

RIGA *27 de Noviembre.*—Durante la semana pasada ha estado nevando.

Los vapores no pueden navegar ya, y se ha empezado á probar á sacar los buques de la nieve.

A esta repentina aparicion del invierno, los negocios se han paralizado: habrá solamente cinco ó seis buques sin fletar; pero como estos pertenecen á nuestro puerto, no aceptarian sino proposiciones muy ventajosas.

Cáñamo. Las transacciones en el punto son muy limitadas, y los tenedores se sostienen firmes.

Lino. Las ventas son de muy poca importancia, y los arribos actualmente son suficientes para cubrir los compromisos anteriores: los precios estan sin alteracion.

Simiente de linaza. Continúan los arribos; y debido á que ha decaido la demanda, se han hecho compras últimamente con facilidad á 8 S. R. por barril, y de semilla *Crown* de 9 tres cuartos á 9 y medio S. R., y algo ménos.

Linaza. Para molienda, para entregar en Mayo, encontraria compradores á precios regulares.

Sebo. Se ha transigido, y puede obtenerse actualmente á 46 S. R., con 10 por 100.

Cambios sobre Londres: en Riga 39 d. en San Petersgo, 38 tres cuartos á 38 siete octavos d.

## SECCION GENERAL.

### BOLETIN RELIGIOSO.

San Juan, Apóstol y Evangelista.
Cuarenta horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

### AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

*Revista mercantil formada en el Ministerto de Estado con los datos remitidos por los Agentes de S. M. en el extranjero.*

RIO DE JANEIRO *15 de Noviembre de 1856.*—Desde mediados del mes pasado ha habido bastante animacion en este mercado por lo que respeta á nuestro principal artículo de exportacion, que es el café, al paso que las transacciones en artículos de importacion han sido regulares y con especialidad en artículos del Mediterráneo.

De España no entraron sino dos buques, y son:

Polacra española *Clementina*, de Barcelona y Málaga, en 14 de Octubre, con 204 pipas vino tinto, 200 barriles de 5° y 25 cuarterolas vino blanco, 350 cajas pasas, 1,600 barritas plomo y 4,000 ajos.

Barca española *San Andres*, de Málaga, en 25 de Octubre, con 1,500 barriles de 5° vino blanco, 1,700 cajas pasas, 110 cuarterolas aceite, 50 seras y 40 cajas almendra, 200 cajas fideos.

Y de otros puntos del Mediterráneo han entrado cargados:

Bergantin sardo *Nova Nerina*, de Génova, en 31 de Octubre, con 950 cajas pasta, 30 barriles y 200 cajas aceite, 57 fardos papel, 122 bultos drogas, mármoles, cabos &c.

Polacra de Jerusalen *Julio II*, de Génova en 4 de Noviembre, con 1,205 cajas pasta, 40 barriles y 200 cajas aceite, 210 balas papel, cabos, mármoles.

Vapor frances *Brésil*, Marsella y escalas, en 10 de Noviembre, con 250 barriles vino blanco de Málaga, 110 cajas pasas, 27 pipas vino tinto, y drogas.

Barca francesa *Cyclope*, de Marsella, en 10 de Noviembre, con 160 pipas vino tinto, drogas &c.

Ademas del vapor sardo *Sardegna* entrado de Génova el mismo dia 10 de Noviembre, el cual no trajo sino pasajeros y algunos bultos con drogas y otras frioleras.

*Vino tinto del Mediterráneo.* Ha quedado este mercado más frio y los compradores más desanimados, particularmente despues de las noticias que han venido de que la cosecha en España ha sido más abundante de lo que se esperaba, y que diversas expediciones se estaban aprontando para estos mercados.

Despues de la última revista de 14 del mes pasado no se han efectuado más ventas que las de los dos cargamentos por *Raimunda* y *Amable Rosa*, anunciadas en la revista anterior, obteniendo en aquella misma época 270,000 reis por pipa el primero, de marca *Prats*, segun se dice, habiendo resultado de buena calidad, y 282,000 á 288,000 reis el segundo, de marca *Carey*, segun parece.

Por el cargamento de la *Clementina*, que es tambien de la acreditada marca de *Carey* y de muy buena calidad, hubo oferta segun consta de 282,000 reis por pipa á su llegada; pero exigiendo más el tenedor, los compradores se retiraron, y hoy, á querer vender, tendria que cederlo con bastante rebaja, de suerte que parece estar resuelto á almacenarlo, pues que se halla aún abordo del buque.

*Vino blanco seco de Málaga.* Por los 200 barriles llegados por *Clementina* se obtuvieron 210,000 reis por pipa por una mitad y 190,000 reis por la otra al mismo tiempo, siendo esta última de clase mucho más inferior; pero sucesivamente con la llegada de los 1,500 barriles por *San Andres*, quedó encalmado tambien este caldo, de suerte que los precios han aflojado, quedando existentes los referidos 1,500 barriles con otros más de entradas anteriores, no habiéndose colocado despues de la venta citada sino 100 barriles á precio que no ha traspirado, y sin apariencias de mejorar por ahora los precios, siendo ademas muy limitado aquí el consumo de esta clase de vino.

*Espíritu.* No ha habido entradas, pero se han vendido tres pipas de existencias antiguas á razon de 5,160 reis *galon*.

*Pasas.* Por las 350 cajas primeras que llegaron por la *Clementina* se consiguió el buen precio, aquí nunca visto, de 10,500 reis por caja; pero retrocedieron con la llegada de las 1,700 cajas por *San Andres*, no habiendo podido obtener sino 7,800 á 8,000 reis, segun se dice, por 700 cajas, y 8 300 reis por las restantes de lechos.

*Aceite de oliva.* Ha continuado en ascension, y las últimas ventas de las clases del Mediterráneo se han efectuado á 2,500 y 2,550 reis por galon, y de Portugal 340,000 y 345,000 reis por pipa.

*Pastas.* Todas las que entraron en este mes de Génova han sido colocadas de 6,400 á 6,600 reis por caja segun su clase, y á ser perfectas de la marca Barbiere-Nervi, obtendrian aún hoy 7,000 reis.

*Efectos plomizos.* Han continuado las entradas, tanto de Inglaterra como de Portugal, con especialidad del de municion, que se está vendiendo de 22,500 á 23,500 reis por quintal.

De España no han entrado sino 1,600 barritas de Málaga vendidas á 16,000 reis por quintal.

Las planchas se estan enajenando á 17,000 y 17,500 reis por quintal.

*Sal.* Las entradas han sido moderadas, y los últimos 24,000 alqueires recibidos durante la última quincena, han realizado de 650 á 680 reis por alqueire, á cuya última cotizacion se conserva firme.

*Cueros.* No existen sino 950 cueros secos salados, y no ha habido ventas últimamente; de suerte que los precios se conservan nominales á 330 reis por libra los pesados y 340 á 350 los livianos.

*Cambios.* Estan más firmes, conservándose el sobre Lóndres á 27 y medio peniques por 1,000 reis.—Paris, 350 reis por franco, y 348 reis sobre Marsella y Havre.—Hamburgo, 658 reis por marco Banco.—Las transacciones sobre Lóndres por el paquete que sale mañana para Europa ascienden á 470,000 libras esterlinas, y sobre Hamburgo á 600,000 marcos Banco.

*Especies metálicas.* Las onzas de oro continúan firmes y elevadas, valiendo las Patriotas de 29,800 á 30,000 reis una.—Pesos españoles, 2,000 reis uno; pesos de la Patria, 1,960 reis uno.

*Fletes.* Las transacciones fueron animadas durante los últimos 10 dias del mes pasado; pero sucesivamente han sido moderadas, pagándose en estos dias 55 chelines por tonelada de 2,240 libras para Marsella, y 60 chelines hasta Trieste con 5 por 100 de Capa.—Para New-York 75 céntimos por saco de café, y para New-Orleans 85 céntimos.

Los buques españoles surtos actualmente en este puerto son los siguientes:

Fragata *Hernan Cortés*, Capitan Ramis, de Málaga, en 4 de Junio de 1855: componiéndose y sin destino.

Polacra *Clementina*, Capitan Sensat, de Málaga, en 14 de Octubre de 1856: tiene aún su cargo de vino á bordo.

Polacra *Cecilia*, Capitan Carreras, de Montevideo, en 6 de Noviembre: en lastre.

Durante los últimos 30 dias salieron de este puerto los siguientes buques españoles:

Bergantin *Noticioso*, Capitan Oriola, para Rio de la Plata, en 25 de Octubre, con 1,750 barriles de harina á flete.

Polacra *Bella Dolores*, Capitan Durall, para Rio de la Plata, en 5 de Noviembre, con 1,837 barriles de harina que trajo de Ballimon.

Polacra *Raimunda*, Capitan Bertran, para Bahía y Fernambuco, hoy en lastre.

Barca *Amable Rosa*, Capitan Carran, para Buenos-Aires, hoy con diversos frutos de este pais á flete.

Barca *San Andres*, Capitan Berdeyur, para Marsella, hoy con 3,023 sacos de café.

PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1856.

*Nota de los precios á que se expenden en el mercado de Oporto los artículos que á continuacion se especifican:*

Especies.—Aceite, de 60 á 65 rs. arroba.
» Vino, de 36 á 350 id.
» Pan trigo, de 24 á 26 id.
» Idem maiz, de 12 á 14 id.
» Garbanzos, de 30 á 35 id.
» Judías, de 16 á 22 id.
» Lentejas, de 17 á 18 id.
» Arroz, de 30 á 35 id.
» Patatas, de 8 á 12 id.
Cereales.—Trigo candeal, de 80 á 82 id.
» Idem barbilla, de 65 á 68 id.
» Cebada, de 34 á 36 id.
» Centeno, de 30 á 32 id.
» Maiz, de 28 á 30 id.

*Precios corrientes de la plaza de Odessa á los 3/15 de Noviembre de 1856.*

| CEREALES. | PRECIOS. Rublos. Cop. | PESO Ó MEDIDA. | PRECIOS. Rs. Cénts. | PESO Ó MEDIDA. |
|---|---|---|---|---|
| Trigo duro | 13,75 | Ischetwerts | 206,25 | Las 3 7/10 fanegas. |
| » tierno primera calidad | 13,50 | Idem | 202,50 | Idem. |
| » idem de segunda | 12 | Idem | 180 | Idem. |
| Centeno | 8.50 | Idem | 127,50 | Idem. |
| Cebada | 5,50 | Idem | 82,50 | Idem. |
| Habichuelas | » | Idem | » | Idem. |
| Chícharos | » | Idem | » | Idem. |
| Maiz | 7 | Idem | 105 | Idem. |
| Avena | 4 | Idem | 60 | Idem. |
| Harina flor | 13 | Saco de cinco pudos | 195 | Saco de 180 libras casts. |
| » de primera calidad | 10 | Idem. | 150 | Idem. |
| » de segunda id | 8,50 | Idem | 127,50 | Idem. |

*Depósito de la plaza de Odessa.*

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Trigo tierno de Polonia | Ischetwerts. | 150,000 | Avena | Ischetwerts. | 35,000 |
| » duro | Idem | 12,000 | Cebada | Idem | 25,000 |
| » Ghirca | Idem | 20,000 | Centeno | Idem | 3,000 |
| » Sandomirca | Idem | 15,000 | Maiz | Idem | 25,000 |
| » Besarabia | Idem | 8,000 | Linaza | Idem | 5,000 |
| TOTAL *ischetwers* | | 205,000 | TOTAL *ischetwerts* | | 93,000 |

De los partes remitidos por la Administracion general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el dia de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se expresan:

2,031 fanegas de trigo.
336 arrobas de harina de id.
1,954 libras de pan cocido.
400 arrobas de carbon.
66 vacas que componen 28,169 libras de peso.
731 carneros que hacen 19,538 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 26 de Diciembre de 1856.=El Alcalde, el Duque de Berwick y de Alba.

*Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuacion se expresan:*

| | Arroba. Rs. vn. | Libra. Cuartos |
|---|---|---|
| Carne de vaca | 45 á 50 | 18 á 20 |
| Idem de carnero | .. | 18 á 20 |
| Idem de ternera | 76 á 90 | 25 á 51 |
| Idem de cerdo | .. | á 38 |
| Tocino añejo | 100 á 106 | 36 á 40 |
| Idem fresco | .. | 34 á 36 |
| Idem en canal | 74 á 90 | .. |
| Lomo | .. | 36 á 38 |
| Jamon | 110 á 122 | 51 á 60 |
| Aceite | 59 á 62 | á 20 |
| Vino | 34 á 40 | 10 á 14 |
| Pan | .. | 16 21 24 |
| Garbanzos | 41 á 46 | 14 á 16 |
| Judías | 26 á 30 | 10 á 12 |
| Arroz | 29 á 34 | 12 á 14 |
| Lentejas | 18 á 22 | 7 á 8 |
| Carbon | 8 á 9 | .. |
| Jabon | 28 á 58 | 15 á 22 |
| Patatas | 7 á 8 | 3 á 4 |

Madrid 26 de Diciembre de 1856.

### ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada........... de 49 á 53 rs. vn.
Algarrobas......... de á 57 rs. vn.

| Trigo vendido. | Precios. |
|---|---|
| 46 | á 80 |
| 39 | 96 |
| 40 | 99 ½ |
| 150 | 100 |
| 50 | 102 |
| 164 | 103 |
| 30 | 104 |
| 179 | 105 |
| 152 | 106 |
| 97 | 107 |
| 33 | 108 |
| 985 | |

Quedan por vender sobre 300 fanegas.
Madrid 26 de Diciembre de 1856.=El Alcalde, el Duque de Berwick y de Alba.

### BOLSAS EXTRANJERAS.

*Paris 26 de Diciembre á las cinco y treinta y siete minutos de la tarde.*

Bolsa de hoy.—Fondos franceses.—Tres por 100, 66-75.—Cuatro y medio por 100, 91-35.

Idem españoles.—Tres por 100 interior, 39 3/8.—Idem exterior, 42.

Consolidados, 94 á 94 1/8.

No tenemos las demas cotizaciones por corresponder al domingo.

### BIBLIOGRAFIA.

HISTORIA DE LAS ORDENES DE CABALLERIA DE España, por D. Manuel de Iñigo y Miera, Oficial de la Secretaría de la Real de Cárlos III.— Se han repartido las dos primeras entregas de esta lujosa obra, con una magnífica portada cromo-litografiada á tres tintas; en su consecuencia se previene á los señores suscritores de provincia que puedan nombrar sus comisionados en esta corte, para que reciban las entregas anunciadas, pasando nota de su domicilio.

Asimismo se previene, tanto á los señores suscritores de esta corte, como á los de provincia, Ultramar y extranjero y á todos los que se encuentren en el caso de hallarse condecorados con algunas de las Ordenes Reales y militares de caballería, que se sirvan pasar oportunamente la nota de su categoría en las Ordenes á que pertenecen, á fin de dar á su nombre lugar en los catálogos, que de los cruzados se ponen al final de la Orden respectiva; en la inteligencia que, habiéndose hecho igual llamamiento en la *Gaceta* de 3 de Agosto próximo pasado, este sera el último que el autor hará con este objeto, creyéndose desde luego relevado de toda responsabilidad y reclamacion de los interesados que no acudan oportunamente con las notas indicadas.

Se esta preparando para repartirse la historia de las Ordenes extinguidas de España, y entre ellas la célebre de los Caballeros Templarios, Caballeros de la Banda y la de las Nobles y heroinas Señoras de Tortosa. Con estas entregas irán los retratos de SS. MM. con trajes y mantos de las cuatro Ordenes militares, dibujados primorosamente por D. Federico Madrazo, y grabados en acero por el Sr. Martinez, y si por un incidente no estuviesen en disposicion de poderse repartir con ellas, les sustituirán magníficas láminas crono-litografiadas representando los collares, cruces y placas de las Ordenes existentes, todas en el tamaño de reglamento.

Con el fin de que el autor pueda proseguir sin interrupcion los trabajos de la publicacion, en lo sucesivo se remitirán las reclamaciones y notas con sobre á D. Manuel Fernandez de Córdoba, calle de San Mateo, número 13.

HISTORIA DESCRIPTIVA, ARTISTICA Y PINTORESCA del Real Monasterio del Escorial, dedicada á S. M. por D. Antonio Rotondo, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III.

Esta obra, de la que se hacen dos ediciones separadas, una en castellano y otra en frances, puede asegurarse es la que de más lujo se publica en España, y acaso en Europa. Las estampas, adornos y viñetas sacadas del manantial que existe en aquella preciosa biblioteca, sacristía y salas capitulares, y cuyas exactas copias se ven en esta publicacion, el interes de la narracion y el lujo tipográfico con que se presenta, son dotes que contribuyen á la alta reputacion que está alcanzando.

Siguiendo el ejemplo de nuestros augustos Soberanos, figuran en la lista de suscritores el Sumo Pontífice, el Emperador de los franceses, el Rey de Prusia, el de Dinamarca y el de Cerdeña, entre los cuales se ven todos los principales cuerpos científicos y literarios, la Grandeza de España y multitud de aficionados á la literatura, á la historia y á las bellas artes.

Sale una entrega cada 40 dias, y cuesta 10 rs. Se suscribe en casa del autor, calle de la Montera, núm. 46, y en las principales librerías de toda Europa.

Se ha repartido la entrega sexta.

LA REVISTA UNIVERSITARIA, PERIODICO CIENTIfico-literario dedicado á la instruccion pública.—Acaba de publicarse el núm. 11 que contiene los artículos siguientes:

Instruccion pública.—De cómo se hace tiempo en los estudios académicos.—De las altas funciones del profesorado.

Ciencias.—Sobre la necesidad de una nueva clasificacion química. Art. V.

Literatura.—Etimologías del Doctor Monlau. Art. VII.—Concluye el asunto de los anteriores.—Estudios biográfico-bibliográficos.—Noticias de D. Antonio Suarez de Alarcon, de su familia, de sus obras. (Conclusion.)

Parte oficial.—Ministerio de Fomento.—Exposicion á S. M.—Real decreto.—Direccion general de Instruccion pública: circulares: lista de obras de texto.

Variedades.—Carta sobre recientes descubrimientos en Santa María de Naranco (Astúrias.)

Noticias diversas.

CONTABILIDAD EN GENERAL.—ESCUELA TEORICO-práctica.—Recopilacion de diferentes tratados y sistemas originales, que comprende desde las nociones elementales de la aritmética, simplificacion de operaciones numéricas y sus aplicaciones á todos los ramos de la Administracion civil, industrial, mercantil particular y general del Estado, y sistema metrológico-decimal, por D. Juan de Dios Navarro: tomo segundo: explicaciones elementales, para el conocimiento y desarrollo de los diferentes sistemas de Contabilidad y sus aplicaciones.

Acaban de publicarse las entregas 25 y 26 de esta obra, que constará de varios tomos de 300 á 400 páginas cada uno.

La suscricion no es obligatoria á toda ella; puede hacerse por completo á toda, por tomos, por tratados ó por entregas.

Precios. Toda la obra 240 rs. Por tomos, cada uno 30 reales; por tratados, los precios de entregas que contengan, y por entregas, cada una 2 rs.

*Puntos de suscricion.*

En Madrid. Al autor, calle Mayor, núm. 10, directa ó por correo en libranzas, ó en sellos de franqueo; y en las librerías de Bailly Bailliere, calle del Príncipe; Castillo, calle Mayor, núm. 4, y Sanchez Rubio, calle del Prado, núm. 4.

En provincias. En las direcciones de los *Boletines oficiales* que lo anuncien, y en la de otros periódicos que lo hagan en las mismas ó en los corresponsales autorizados.


### ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO A LA CLASE POBRE.—LOS PROFESORES Rouält hermanos, constructores de aparatos quirúrgicos de S. M. la Reina, que habitan Carrera de San Gorónimo número 43, por filantropía y humanidad curarán radicalmente sin interes ninguno por temporadas un cierto número de pobres desgraciados de hernias, quebraduras ó relajaciones. Principiaremos con ocho de cualquier edad y sexo con tal que traigan un certificado del señor cura párroco atestiguando su pobreza, y el diagnóstico de la dolencia escrito por mano de un catedrático de la facultad de medicina, á fin de darles á conocer los adelantos de la herniología.

En el Bazar quirúrgico de Madrid, Carrera de San Gerónimo, núm. 43. 5099

ARRENDAMIENTO DE LA DEHESA DE MAZARES.—Esta dehesa, sita en el partido judicial de Zamora, es principalmente de pasto, que puede aprovecharse con ganado vacuno ó lanar.

Para su arrendamiento, que empezará desde 1.° de Mayo de 1857, se admiten proposiciones á toda la finca, y tambien por separado de la parte ya labrada, denominada el Sierro, comprendiendo en la ruturacion si conviniese, la porcion próxima al Sierro, cubierta de roble.

Hasta el 20 de Enero próximo reciben proposiciones el Excmo. Sr. Duque de Uceda, en Madrid, calle del Prado, núm. 22; y en Zamora D. Ildefonso Gutierrez, su Administrador, reservándose dicho Sr. Duque aceptar la que estime oportuno. 5113—3

SE HA EXTRAVIADO EN LA CIUDAD DE LA CORuña una factura con cuatro billetes del anticipo voluntario de 230 millones, cuyos números; series y cantidades son:

14,335........F........ 1,000
14,336........F........ 1,000
48,433........E........ 500
48,590........D........ 200

Los dos primeros tienen el sello de la Tesorería de Rentas de Pontevedra, todos los que estaban ya aplicados por un interesado al pago de una redencion, y se hallaban pendientes de la expedicion del libramiento. Se avisa al público para que ninguno sea sorprendido con su adquisicion, pues se instruye expediente para que no tengan valor sino para el interesado referido, que con la presentacion que hizo tiene acreditado son de su propiedad.

CALORIFEROS CONDENSADORES ECONOMICOS privilegiados por S. M., aprobados por una comision expresa nombrada por órden del Excmo. Sr. Gobernador.

Estos nuevos y elegantes caloríferos, sin tubo, de ventaja de trasportarse en todos los departamentos que se quieren calentar, procurando un calor favorable é higiénico sin la más ligera incomodidad y con ménos gastos que los braseros ordinarios: su utilidad es reconocida á la vez tan á propósito para los despachos de los Ministerios, salas de estudio, tiendas y cafés, como para los más confortables salones, dormitorios, comedores y antesalas.

D. L. Vallet previene que dichos caloríferos se venden únicamente en su fábrica, calle del Arenal, número 28, en donde se halla tambien toda clase de aparatos relativos á la industria de fumista.

Previene ademas á toda persona que fabrique ó venda caloríferos que por cualquier modo obtengan la concentracion, se consideran como infractores al privilegio y serán perseguidos con todo el rigor de la ley. 5062—1


## ESPECTACULOS.

**TEATRO REAL.**—A las siete y media de la noche.—*Las Vísperas sicilianas*, ópera de grande espectáculo en cinco actos.

**TEATRO DEL PRINCIPE**—A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—*Los pobres de Madrid*, drama nuevo en siete cuadros.—*La maja de rumbo*, baile.—*La vuelta del arriero*, tonadilla.

A las ocho y media de la noche.—La misma funcion de la tarde.

**TEATRO DEL CIRCO.**—A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—*Un viaje al vapor*, disparate con música, nuevo, en tres actos, arreglado del frances por Don José Olona, y puesto en música por D. Cristóbal Oudrid.—*El Poteo*, baile.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Las indias en la corte*, comedia nueva de figuron en tres actos y en verso, original de D. Tomas Rodriguez Rubí.—*La jitana en Chamberí*, baile.—*El Niño perdido*, comedia en un acto.

**TEATRO FRANCES.**—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Le Gant et l'eventai*, comedia en tres actos.

**TEATRO DE LA ZARZUELA.**—A las cuatro y media de la tarde.—*El esclavo*, zarzuela en tres actos.

A las ocho y media de la noche.—*El diablo en el poder*.

**CIRCO OLÍMPICO DE MADRID** (calle de Toledo, frente á la plazuela de la Cebada) bajo la direccion de los Sres. Garnier y Serrate.—A las ocho de la noche.—Grande y variada funcion, en la que se ejecutará la pantomima titulada *La boda del infierno, ó los reclutas del Valle de Andorra*, exornada con trajes, decoraciones &c.

**CIRCO DE PAUL.**—Compañía ecuestre bajo la direccion de los Sres. Price é hijo.—Habrá dos funciones: una á las cuatro y media de la tarde, y otra á las ocho y media de la noche.


EN LA IMPRENTA NACIONAL.